



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general
2 de mayo de 2011
Español
Original: francés

Comité de Derechos Humanos

101º período de sesiones

Nueva York, 14 de marzo a 1º de abril de 2011

Informe del Relator Especial para el seguimiento de las observaciones finales (101º período de sesiones, marzo de 2011)

En el siguiente informe se expone la información recibida por el Relator Especial para el seguimiento de las observaciones finales, junto con las medidas adoptadas por el Relator Especial con arreglo al reglamento enmendado del Comité. La información señalada en letra negrita se refiere a las actividades llevadas a cabo por el Relator Especial entre los períodos de sesiones 100º y 101º sobre las cuales el Comité debe adoptar medidas.

Por falta de espacio, el informe no abarca los Estados partes respecto de los cuales el Comité ha terminado sus actividades de seguimiento, incluidos todos los Estados partes cuyos informes se examinaron desde el 71º período de sesiones (marzo de 2001) hasta el 86º período de sesiones (marzo de 2006).

87º período de sesiones (julio de 2006)

Informe examinado: Informe de la UNMIK sobre la situación de los derechos humanos en Kosovo, presentado el 2 de febrero de 2006.

Información solicitada

Párrafo 12: Investigar todos los casos pendientes de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y delitos por motivos étnicos cometidos antes y después de 1999; enjuiciar a los autores; indemnizar a las víctimas; introducir programas eficaces de protección de testigos; y cooperar plenamente con los fiscales del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (artículos 2, 3, 6 y 7 del Pacto).

Párrafo 13: Investigar efectivamente todos los casos pendientes de desapariciones y secuestros; enjuiciar a los autores; y garantizar que los familiares de las personas desaparecidas o secuestradas puedan conocer la suerte que han corrido las víctimas y sean indemnizados adecuadamente (artículos 2, 3, 6 y 7 del Pacto).

Párrafo 18: Redoblar los esfuerzos por garantizar las condiciones de seguridad necesarias para el regreso sostenible de los desplazados, especialmente los miembros de minorías; disponer lo necesario para que esas personas recuperen sus bienes, reciban indemnización por los daños sufridos y se beneficien de planes de alquiler de las propiedades

administradas provisionalmente por el Organismo de Bienes Raíces de Kosovo (artículo 12 del Pacto).

Fecha límite de recepción de la información: 1° de enero de 2007

Fecha en que se recibió la información

11 de marzo de 2008: Respuesta parcial (incompleta en relación con los párrafos 13 y 18).

7 de noviembre de 2008: Respuesta parcial (incompleta en relación con los párrafos 13 y 18).

12 de noviembre de 2009: Se recibió información (recomendaciones en parte aplicadas, en parte no aplicadas).

Medidas adoptadas

Entre abril y septiembre de 2007: Se enviaron tres recordatorios.

10 de diciembre de 2007: El Relator Especial solicitó reunirse con el Representante Especial del Secretario General, o con una persona designada por él, durante el 92° período de sesiones.

11 de junio de 2008: El Relator Especial solicitó reunirse con un representante de la UNMIK.

22 de julio de 2008: Durante el 93° período de sesiones, el Relator Especial se reunió con el Sr. Roque C. Raymundo, Consejero Principal de la UNMIK para las cuestiones de derechos humanos, quien proporcionó, verbalmente y por escrito, información adicional sobre los párrafos 12, 13 y 18 y se comprometió a presentar más información sobre: a) los casos en que los responsables de las desapariciones y los secuestros hubieran sido juzgados y condenados, los familiares hubieran tenido acceso a información sobre la suerte de las víctimas y se hubieran adoptado medidas a fin de disponer de recursos suficientes para los mecanismos de indemnización a las víctimas (párr. 13); y b) las medidas que se hubieran adoptado para poner en marcha estrategias y políticas que garantizaran las condiciones de seguridad necesarias para el regreso sostenible de los repatriados, en particular de los miembros de minorías, y que garantizaran que los repatriados pertenecientes a minorías se beneficiaran de los planes especiales de alquiler que ofrecía el Organismo de Bienes Raíces de Kosovo (párr. 18). Asistió también a la reunión un representante de la oficina del ACNUDH en Pristina.

3 de junio de 2009: Se envió una carta para solicitar información adicional.

27 de agosto de 2009: Se envió un recordatorio.

28 de septiembre de 2010 (envío con retraso): Al tiempo que se tomaba nota del espíritu de cooperación de la UNMIK, se envió una carta en la que el Comité observaba las medidas adoptadas, pero señalaba que no se había aplicado completamente ninguna de las recomendaciones.

Medida recomendada: Debería enviarse una carta para solicitar una reunión en el próximo período de sesiones del Comité entre el Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas ante la UNMIK y el Relator Especial.

88° período de sesiones (octubre de 2006)

Estado parte: Bosnia y Herzegovina

Informe examinado: Informe inicial (pendiente desde 2003), presentado el 24 de noviembre de 2005.

Información solicitada

Párrafo 8: Reabrir el debate público y las conversaciones sobre la reforma constitucional para adoptar un sistema electoral que garantice a todos los ciudadanos, independientemente de su origen étnico, el ejercicio de todos los derechos proclamados en el artículo 25 del Pacto (artículos 2, 25 y 26 del Pacto).

Párrafo 14: Investigar todos los casos no resueltos de personas desaparecidas; adoptar las medidas necesarias para el pleno funcionamiento del Instituto para las Personas Desaparecidas, de conformidad con la sentencia del Tribunal Constitucional de 13 de agosto de 2005; adoptar las medidas necesarias para finalizar la base central de datos de personas desaparecidas y garantizar la exactitud de sus datos; consolidar el Fondo de Apoyo a los Familiares de Desaparecidos y velar por que el pago a las familias se inicie lo antes posible (artículo 2, párrafo 3, y artículos 6 y 7 del Pacto).

Párrafo 19: Mejorar las condiciones materiales y de higiene en los centros de detención, las cárceles y los establecimientos psiquiátricos de ambas entidades; proporcionar un tratamiento adecuado a los enfermos mentales; trasladar a todos los pacientes del anexo psiquiátrico forense de la cárcel de Zenica; y velar por que el hospital psiquiátrico de Sokolac cumpla con las normas internacionales (artículos 7 y 10 del Pacto).

Párrafo 23: Revisar el plan de reubicación del asentamiento romaní de Butmir; buscar otras soluciones para impedir la contaminación del abastecimiento de agua; y disponer lo necesario para que toda reubicación se lleve a cabo de manera no discriminatoria y conforme a las normas internacionales de derechos humanos (artículos 2, 17 y 26 del Pacto).

Fecha límite de recepción de la información: 1° de noviembre de 2007

Fecha en que se recibió la información

21 de diciembre de 2007: Respuesta parcial (incompleta en relación con los párrafos 8, 14, 19 y 23).

1° de noviembre de 2008: Respuesta parcial (incompleta en relación con los párrafos 8, 14, 19 y 23).

4 de marzo de 2009: Respuesta parcial (incompleta en relación con los párrafos 8, 14, 19 y 23).

14 de diciembre de 2009: Se recibió un informe de seguimiento adicional (párrafo 8: aplicación iniciada pero todavía no terminada; párrafo 14: respuesta en parte bastante satisfactoria, en parte incompleta; párrafo 19: respuesta en parte bastante satisfactoria, en parte incompleta; párrafo 23: respuesta cooperativa pero incompleta).

4 de febrero de 2011: Se recibió una carta de la Misión Permanente de Bosnia y Herzegovina en la que se indicaba que las respuestas a las preguntas formuladas en la carta de 16 de diciembre ya habían sido proporcionadas el 21 de diciembre de 2007, cuando se respondió a las observaciones finales.

Medidas adoptadas

17 de enero de 2008: Se envió un recordatorio.

22 de septiembre de 2008: El Relator Especial solicitó reunirse con un representante del Estado parte.

31 de octubre de 2008: Durante el 94º período de sesiones, el Relator Especial se reunió con un representante del Estado parte, que informó de que las respuestas del Estado parte a las preguntas adicionales del Comité estaban preparadas y se presentarían tan pronto como las aprobara el Gobierno.

29 de mayo de 2009: Se solicitó información complementaria.

27 de agosto de 2009: Se envió un recordatorio.

11 de diciembre de 2009: Se envió un recordatorio.

16 de diciembre de 2010: Se envió una carta en la que, al tiempo que se tomaba nota del espíritu de cooperación de Bosnia y Herzegovina, se indicó que las informaciones facilitadas por el Estado parte sobre determinadas cuestiones se habían considerado incompletas: fondo de apoyo a los familiares de desaparecidos: ninguna indicación sobre el momento en que van a adoptarse las modificaciones legislativas ni sobre el modo en que se aprovisionará el fondo (párr. 14); situación del hospital psiquiátrico de Sokolac y el anexo psiquiátrico de la cárcel de Zenica: no se aporta ninguna información complementaria sobre el anexo de la cárcel de Zenica (párr. 19); reinstalación de los romaníes de Butmir y derecho a una indemnización financiera: debe examinarse de nuevo la necesidad de una indemnización financiera suficiente, aplicable en principio en todos los casos en que los poderes públicos procedan a una expulsión forzosa o una expropiación (párr. 23). Se invitó al Estado parte a responder al conjunto de las observaciones finales en su próximo informe periódico, previsto para el 1º de noviembre de 2010.

Medida recomendada: No se recomienda ninguna medida.

Fecha de presentación del próximo informe: 1º de noviembre de 2010

Estado parte: Honduras

Informe examinado: Informe inicial (pendiente desde 1998), presentado el 21 de febrero de 2005.

Información solicitada

Párrafo 9: Investigar todos los casos de ejecuciones extrajudiciales de niños; enjuiciar a los responsables; indemnizar a los familiares de las víctimas; crear un mecanismo independiente, por ejemplo un defensor del niño; capacitar a los funcionarios que se ocupan de los niños; y realizar campañas para sensibilizar a la población (artículos 6 y 24 del Pacto).

Párrafo 10: Controlar todas las armas de las fuerzas de policía; capacitar a la policía en materia de derechos humanos, de conformidad con los Principios Básicos de las Naciones Unidas sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; investigar las acusaciones de uso excesivo de la fuerza; enjuiciar a los responsables; e indemnizar a las víctimas o a sus familiares (artículos 6 y 7 del Pacto).

Párrafo 11: Determinar las causas del aumento del número de niños de la calle; instituir programas destinados a combatir esas causas; ofrecer refugio a los niños de la calle; identificar, indemnizar y proporcionar asistencia a las víctimas de abusos sexuales; y enjuiciar a los responsables de esos actos (artículos 7, 8 y 24 del Pacto).

Párrafo 19: Ofrecer todas las garantías para que los miembros de las comunidades indígenas puedan ejercer plenamente sus derechos culturales y solucionar los problemas de las tierras indígenas ancestrales (artículo 27 del Pacto).

Fecha límite de recepción de la información: 1º de noviembre de 2007

Fecha en que se recibió la información

7 de enero de 2007: Se recibió información sobre el párrafo 18 (artículo 16 del Pacto). El Comité no consideró prioritario ese párrafo en sus observaciones finales.

15 de octubre de 2008: Respuesta parcial (incompleta en relación con los párrafos 9, 10, 11 y 19).

22 de octubre de 2010: Se recibió información adicional sobre las investigaciones y los enjuiciamientos realizados y sobre las condenas y sanciones impuestas, párrafo 9 (respuesta incompleta); sobre las medidas tomadas para garantizar a los miembros de las comunidades indígenas el acceso a la educación y a los servicios médicos, párrafo 19 (respuesta incompleta); y sobre las medidas adoptadas para resolver el problema de las tierras ancestrales de los indígenas, párrafo 19 (respuesta incompleta).

Medidas adoptadas

17 de enero de 2008: Se envió un recordatorio.

11 de junio de 2008: Se envió otro recordatorio.

22 de septiembre de 2008: El Relator Especial solicitó reunirse con un representante del Estado parte.

10 de diciembre de 2008: Se envió una solicitud de información complementaria.

6 de mayo de 2009: Se envió un recordatorio.

27 de agosto de 2009: Se envió otro recordatorio.

2 de febrero de 2010: El Relator Especial solicitó reunirse con un representante del Estado parte.

25 de junio de 2010: El Relator Especial solicitó reunirse con un representante del Estado parte.

28 de septiembre de 2010 (envío con retraso): El Relator Especial solicitó reunirse con un representante del Estado parte.

21 de octubre de 2010: Se celebraron consultas durante el 100º período de sesiones. La delegación se comprometió a transmitir al Gobierno la solicitud del Relator Especial y del Comité.

16 de diciembre de 2010: Se envió una carta al Estado parte en la que se le pedía que respondiera a todas las observaciones finales en su próximo informe periódico, que debía presentarse el 31 de octubre de 2010.

Medida recomendada: No se recomienda ninguna medida.

Fecha de presentación del próximo informe: 31 de octubre de 2010

Estado parte: Ucrania

Informe examinado: Sexto informe periódico, presentado (puntualmente) el 1º de noviembre de 2005.

Información solicitada

Párrafo 7: Garantizar la seguridad y el trato adecuado de todas las personas detenidas por la policía; adoptar medidas para garantizar la protección contra la tortura y los malos tratos; establecer un mecanismo independiente de quejas contra la policía; utilizar cámaras de

videovigilancia en los interrogatorios de sospechosos; y llevar a cabo una inspección independiente de los centros de detención (artículo 6 del Pacto).

Párrafo 11: Garantizar el derecho de los detenidos a ser tratados humanamente y con respeto de su dignidad; reducir el hacinamiento en las cárceles con medidas como el recurso a otro tipo de penas; proveer servicios sanitarios en los centros; y proporcionar atención médica y una alimentación adecuada (artículo 10 del Pacto).

Párrafo 14: Proteger la libertad de expresión; investigar los ataques contra los periodistas y enjuiciar a los responsables (artículos 6 y 19 del Pacto).

Párrafo 16: Proteger a todos los miembros de las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas contra la violencia y la discriminación y establecer soluciones eficaces para estos problemas (artículos 20 y 26 del Pacto).

Fecha límite de recepción de la información: 1º de diciembre de 2007

Fecha en que se recibió la información

19 de mayo de 2008: Respuesta parcial (incompleta en relación con los párrafos 7, 11, 14 y 16).

28 de agosto de 2009: Se recibió un informe de seguimiento adicional (párrafo 7: recomendaciones en parte no aplicadas, respuestas en parte incompletas; párrafo 11: respuestas en parte satisfactorias, en parte incompletas; párrafo 14: respuestas incompletas; párrafo 16: respuestas en parte satisfactorias, en parte incompletas).

Medidas adoptadas

17 de enero de 2008: Se envió un recordatorio.

16 de diciembre de 2008: Se solicitó información complementaria.

6 de mayo de 2009: Se envió un recordatorio.

26 de abril de 2010: Se envió una carta en la que se indicaba que el procedimiento había concluido en lo relativo a las cuestiones respecto de las cuales el Estado parte había facilitado información que se había considerado en su conjunto satisfactoria: la provisión de instalaciones higiénicas y alimentación suficiente en los centros de detención (párr. 11) y las reclamaciones de restitución de propiedades de musulmanes (párr. 16). La carta incluía una solicitud de información adicional sobre determinadas cuestiones: la investigación de muertes durante la detención (párr. 7); la reducción del hacinamiento en las cárceles (párr. 11); el uso de penas alternativas para reducir la población carcelaria (párr. 11); la protección de la libertad de opinión y de expresión (párr. 14); y la disponibilidad de recursos para las víctimas de actos de discriminación o violencia por motivos de identidad étnica, lingüística o religiosa (párr. 14). Por último, se subrayaban en la carta los elementos respecto de los cuales el Comité consideraba que sus recomendaciones no se habían aplicado: la creación de un mecanismo independiente para investigar las denuncias contra la policía (párr. 7) y la introducción de un sistema de grabación en video de los interrogatorios de los sospechosos como medida de protección (párr. 7).

28 de septiembre de 2010 (envío con retraso): Se envió un recordatorio.

Medida recomendada: Se debería enviar otro recordatorio.

Fecha de presentación del próximo informe: 2 de noviembre de 2011

89° período de sesiones (marzo de 2007)

Estado parte: Barbados

Informe examinado: Tercer informe periódico (pendiente desde 1991), presentado el 18 de julio de 2006.

Información solicitada

Párrafo 9: Considerar la posibilidad de abolir la pena capital y adherirse al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte; modificar las leyes pertinentes para eliminar la obligatoriedad de la aplicación de la pena capital y hacerlas compatibles con el Pacto (artículo 6 del Pacto).

Párrafo 12: Suprimir el castigo corporal como sanción legítima y disuadir de su utilización en las escuelas y adoptar medidas para lograr su abolición (artículos 7 y 24 del Pacto).

Párrafo 13: Despenalizar las relaciones sexuales entre adultos del mismo sexo y proteger a los homosexuales del acoso, la discriminación y la violencia (artículo 26 del Pacto).

Fecha límite de recepción de la información: 1° de abril de 2008

Fecha en que se recibió la información

31 de marzo de 2009: Respuesta parcial (párrafo 9: respuesta en parte bastante satisfactoria, recomendaciones en parte no aplicadas; párrafo 12: recomendaciones no aplicadas; párrafo 13: recomendaciones no aplicadas y respuestas incompletas).

Medidas adoptadas

11 de junio de 2008: Se envió un recordatorio.

22 de septiembre de 2008: Se envió otro recordatorio.

16 de diciembre de 2008: El Relator Especial solicitó reunirse con un representante del Estado parte.

31 de marzo de 2009: Durante el 95° período de sesiones, el Relator Especial se reunió con el Embajador del Estado parte, quien le suministró la respuesta a las preguntas sobre el seguimiento de las observaciones finales.

29 de julio de 2009 (envío con retraso): Se envió una carta para solicitar información complementaria e indicar que el procedimiento de seguimiento se daba por concluido respecto de determinadas cuestiones para las que no se habían aplicado las recomendaciones. También se invitaba al Estado parte a que informara sobre esas cuestiones en su siguiente informe periódico.

23 de abril de 2010: Se envió un recordatorio.

28 de septiembre de 2010 (envío con retraso): Se envió un recordatorio.

Medida recomendada: No se recomienda ninguna medida.

Fecha de presentación del próximo informe: 29 de marzo de 2011

Estado parte: Chile

Informe examinado: Quinto informe periódico (pendiente desde 2002), presentado el 8 de febrero de 2006.

Información solicitada

Párrafo 9: Disponer lo necesario para castigar las violaciones graves de los derechos humanos que hayan sido cometidas bajo la dictadura; garantizar el enjuiciamiento efectivo de los presuntos responsables de esos hechos; examinar si es apropiado que las personas condenadas por tales actos ejerzan funciones públicas; y hacer pública toda la documentación recopilada por la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura susceptible de contribuir a la identificación de los responsables de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y torturas (artículos 2, 6 y 7 del Pacto).

Párrafo 19: a) Velar por que las negociaciones con las comunidades indígenas den lugar a una solución que respete sus derechos sobre las tierras y agilizar los trámites con el fin de reconocer esas tierras ancestrales; b) modificar la Ley N° 18314 para ponerla en conformidad con el artículo 27 del Pacto y revisar toda disposición jurídica sectorial que pueda atentar contra los derechos consagrados en el Pacto; y c) consultar con las comunidades indígenas antes de conceder licencias para la explotación económica de las tierras en litigio; y garantizar que esa explotación no atente contra los derechos reconocidos en el Pacto (artículos 1 y 27 del Pacto).

Fecha límite de recepción de la información: 1° de abril de 2008

Fecha en que se recibió la información

21 y 31 de octubre de 2008: Respuesta parcial (incompleta en relación con los párrafos 9 y 19).

28 de mayo de 2010: Se recibió un informe de seguimiento adicional (incompleto en relación con algunas cuestiones de los párrafos 9 y 19).

31 de enero de 2011: Se recibió una carta de la Misión Permanente en la que se pedían más detalles sobre la información adicional solicitada por el Comité.

Medidas adoptadas

11 de junio de 2008: Se envió un recordatorio.

22 de septiembre de 2008: Se envió otro recordatorio.

10 de diciembre de 2008: Se envió una solicitud de información complementaria.

22 de junio de 2009: El Relator Especial solicitó reunirse con un representante del Estado parte.

28 de julio de 2009: El Relator Especial se reunió con representantes del Estado parte para examinar con ellos determinadas cuestiones en relación con los párrafos 9 y 19. El Embajador indicó al Relator Especial que las respuestas del Estado parte a la solicitud de información adicional formulada por el Comité a efectos de seguimiento se estaban preparando y se enviarían tan pronto como fuera posible.

11 de diciembre de 2009: Se envió un recordatorio.

23 de abril de 2010: Se envió otro recordatorio.

16 de diciembre de 2010: Al tiempo que se tomaba nota del espíritu de cooperación del Estado parte, se envió una carta en la que el Comité solicitó información complementaria: información sobre las medidas adoptadas para examinar la aptitud para ocupar funciones públicas de las personas que hayan sido condenadas por violación de los derechos humanos y hayan cumplido condena (párr. 9); y publicación de toda la documentación reunida por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura que pueda contribuir a la identificación de los responsables de ejecuciones extrajudiciales (párr. 9). También se indicó en la carta que la aplicación de las

recomendaciones se consideraba incompleta en relación con: la prescripción de las violaciones graves de los derechos humanos (párr. 9); las medidas adoptadas para respetar y reconocer los derechos de las comunidades autóctonas sobre sus tierras (párr. 19); y la aplicación de leyes contra el terrorismo (Ley N° 18314) en lugar del Código Penal (párr. 19).

Medida recomendada: Habida cuenta de la solicitud enviada al Estado parte el 31 de enero de 2011, el Comité debería enviar una carta para especificar las informaciones solicitadas en sus cartas de 23 de abril de 2010 y 31 de enero de 2011.

Fecha de presentación del próximo informe: 27 de marzo de 2012

Estado parte: Madagascar

Informe examinado: Tercer informe periódico (pendiente desde 1992), presentado el 24 de mayo de 2005.

Información solicitada

Párrafo 7: Garantizar la reanudación de los trabajos de la Comisión Nacional de Derechos Humanos conforme a los Principios de París proporcionando a la Comisión los medios necesarios para desempeñar sus funciones de forma eficaz, cabal y regular (artículo 2 del Pacto).

Párrafo 24: Asegurar el buen funcionamiento de las instituciones judiciales, especialmente dotándolas de recursos suficientes, y poner inmediatamente en libertad a los detenidos cuyos expedientes hayan desaparecido (artículos 9 y 14 del Pacto).

Párrafo 25: Velar por que las causas incoadas se ventilen ante un tribunal sin demoras excesivas (artículos 9 y 14 del Pacto).

Fecha límite de recepción de la información: 1° de abril de 2008

Fecha en que se recibió la información

3 de marzo de 2009: Respuesta parcial (incompleta en relación con los párrafos 7, 24 y 25).

Medidas adoptadas

11 de junio de 2008: Se envió un recordatorio.

22 de septiembre de 2008: Se envió otro recordatorio.

16 de diciembre de 2008: El Relator Especial solicitó reunirse con un representante del Estado parte.

29 de mayo de 2009: Se solicitó información complementaria.

3 de septiembre de 2009: Se envió un recordatorio.

11 de diciembre de 2009: Se envió un recordatorio.

25 de junio de 2010: El Relator Especial solicitó reunirse con un representante del Estado parte.

28 de septiembre de 2010 (envío con retraso): Se envió un recordatorio.

Medida recomendada: No se recomienda ninguna medida.

Fecha de presentación del próximo informe: 23 de marzo de 2011

90° período de sesiones (julio de 2007)

Estado parte: República Checa

Informe examinado: Segundo informe periódico (pendiente desde el 1° de agosto de 2005), presentado el 24 de mayo de 2006.

Información solicitada

Párrafo 9: Adoptar medidas para erradicar todas las formas de violencia policial, en particular:

- a) Establecer un mecanismo encargado de investigar las denuncias relativas a la conducta de las fuerzas del orden;
- b) Iniciar actuaciones disciplinarias y penales contra los autores e indemnizar a las víctimas;
- c) Capacitar a los agentes de policía en lo referente a la naturaleza delictiva del uso excesivo de la fuerza (artículos 2, 7, 9 y 26 del Pacto).

Párrafo 14: Adoptar medidas para evitar internamientos injustificados en establecimientos psiquiátricos; garantizar a todas las personas que no tengan plena capacidad jurídica una tutela que represente y defienda sus deseos y sus intereses; y proceder a un control judicial efectivo de la legalidad de la admisión y el mantenimiento de toda persona en establecimientos de atención médica (artículos 9 y 16 del Pacto).

Párrafo 16: Adoptar medidas para luchar contra la discriminación con respecto a los romaníes (artículos 2, 26 y 27 del Pacto).

Fecha límite de recepción de la información: 1° de agosto de 2008

Fecha en que se recibió la información

18 de agosto de 2008: Respuesta parcial (incompleta en relación con los párrafos 9, 14 y 16).

22 de marzo de 2010 y 1° de julio de 2010: Se recibió un informe de seguimiento adicional (respuesta parcial, incompleta en relación con los párrafos 9, 14 y 16).

Medidas adoptadas

11 de junio de 2008: Se envió un recordatorio.

10 de diciembre de 2008: Se solicitó información complementaria.

6 de mayo de 2009: Se envió un recordatorio.

6 de octubre de 2009: Se envió otro recordatorio.

Febrero de 2010: El Relator Especial solicitó reunirse con un representante del Estado parte.

Medida recomendada: Las respuestas adicionales del Estado parte deberían examinarse en el próximo período de sesiones.

Medida recomendada: Al tiempo que se toma nota del espíritu de cooperación del Estado parte, debería enviarse una carta en la que se indique que la información proporcionada se ha considerado en general satisfactoria sobre los siguientes puntos: párrafo 9 c): la necesidad de una formación adecuada del personal policial; párrafo 14 a): la evaluación de la situación mental en que se basa el internamiento; párrafo 14 c): el procedimiento judicial

de revisión del internamiento en un establecimiento médico; párrafo 16 c): la creación de mecanismos de vigilancia en materia de discriminación; párrafo 16 d): la formación de la población romaní y su acceso al empleo; párrafo 16 f): las medidas adoptadas para combatir los prejuicios contra los romaníes.

En la carta se indicará también que la información proporcionada sobre algunas cuestiones ha sido considerada incompleta y/o insuficiente: párrafo 9 a): la creación de un órgano de investigación independiente (el Estado debería mantener informado al Comité acerca del resultado legislativo del proyecto de ley); párrafo 9 b): la indemnización a las víctimas de la violencia policial (el Estado debería presentar en el futuro datos estadísticos completos y actualizados periódicamente sobre las indemnizaciones concedidas); párrafo 16 e): la práctica de los desahucios abusivos en el sector de la vivienda (el Estado debería reconsiderar su respuesta, ya que el Comité considera que el acceso a la vivienda no es en modo alguno una cuestión exclusivamente de derecho privado sino también legislativa y de políticas públicas para proteger a las minorías vulnerables, y especialmente a los romaníes, contra los desahucios abusivos).

Por último, en la carta se indicará que no se ha proporcionado información alguna sobre la administración de una tutela auténtica de los intereses del paciente en materia de internamiento (párr. 14 b).

Fecha de presentación del próximo informe: 1º de agosto de 2011

Estado parte: Sudán

Informe examinado: Tercer informe periódico (pendiente desde el 7 de noviembre de 2001), presentado el 28 de junio de 2006.

Información solicitada

Párrafo 9:

- a) Adoptar medidas para que los agentes del Estado y las milicias bajo el control del Estado pongan fin inmediatamente a todas las violaciones de los derechos humanos;
- b) Velar por que los órganos y los agentes del Estado garanticen debidamente la protección de las personas víctimas de violaciones graves cometidas por terceros;
- c) Adoptar medidas, en particular de cooperación con la Corte Penal Internacional, para que se investiguen todas las violaciones de los derechos humanos y se enjuicie, a nivel nacional o internacional, a los responsables de esas violaciones, incluidos los agentes del Estado y los miembros de las milicias;
- d) Velar por que no se preste ningún apoyo financiero o material a las milicias que participen en operaciones de limpieza étnica o ataquen deliberadamente a la población civil;
- e) Eliminar toda inmunidad en las nuevas disposiciones legislativas sobre la policía, las fuerzas armadas y las fuerzas de seguridad nacionales;
- f) Velar por que no se conceda amnistía en caso de que se hayan cometido delitos especialmente graves;
- g) Garantizar una reparación adecuada a las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos (artículos 2, 3, 6, 7 y 12 del Pacto).

Párrafo 11:

a) Garantizar recursos efectivos, en particular una reparación, a las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos;

b) Proporcionar los recursos humanos y financieros necesarios para el eficiente funcionamiento del sistema judicial, en particular los tribunales y cortes especiales creados para juzgar los crímenes cometidos en el Sudán (artículos 2, 6 y 7 del Pacto).

Párrafo 17: Poner fin a toda forma de reclutamiento y utilización de niños soldados; hacer que las comisiones de desarme, desmovilización y reintegración dispongan de los recursos humanos y financieros necesarios; tomar medidas para acelerar la creación de un registro civil y lograr que se inscriban todos los nacimientos en todo el país (artículos 8 y 24 del Pacto).

Fecha límite de recepción de la información: 1º de agosto de 2008

Fecha en que se recibió la información

19 de octubre de 2009: Se recibió un informe de seguimiento (incompleto en relación con los párrafos 9, 11 y 17). Sin embargo, no se recibieron los anexos, a pesar de las reiteradas solicitudes de la secretaria.

Medidas adoptadas

22 de septiembre de 2008: Se envió un recordatorio.

19 de diciembre de 2008: Se envió otro recordatorio.

22 de junio de 2009: El Relator Especial solicitó reunirse con un representante del Estado parte.

7 de octubre de 2009: El Relator Especial solicitó reunirse con un representante del Sudán.

26 de febrero de 2010: Se envió una nota verbal para solicitar los anexos.

16 de diciembre de 2010: Se envió una carta en la que, al tiempo que se tomaba nota del espíritu de cooperación del Estado parte, se indicó que la información facilitada por el Estado parte sobre los párrafos 9, 11 y 17 se ha considerado incompleta. También se agradeció al Estado parte la respuesta dada a los párrafos 7, 8, 10, 12, 15, 16, 18, 20, 23, 24, 27 y 28, que no era obligatoria porque las preguntas se referían al próximo informe. Se invitó al Estado parte a responder al conjunto de las observaciones finales en su próximo informe periódico, cuya presentación estaba prevista para el 26 de julio de 2010.

Medida recomendada: No se recomienda ninguna medida.

Fecha de presentación del próximo informe: 26 de julio de 2010

Estado parte: Zambia

Informe examinado: Tercer informe periódico (pendiente desde el 30 de junio de 1998), presentado el 16 de diciembre de 2005.

Información solicitada

Párrafo 10: Adoptar medidas para aumentar los recursos y los poderes de la Comisión de Derechos Humanos de Zambia (artículo 2 del Pacto).

Párrafo 12: Adoptar medidas para poner el artículo 23 de la Constitución en conformidad con los artículos 2, 3 y 26 del Pacto.

Párrafo 13: Adoptar medidas para poner el derecho consuetudinario y las prácticas consuetudinarias en conformidad con el Pacto, particularmente en lo que concierne a los derechos de la mujer (artículos 2 y 3 del Pacto).

Párrafo 23: Estudiar medidas sustitutivas del encarcelamiento; hacer que los juicios se celebren en un plazo razonable; y tomar medidas para mejorar las condiciones de los establecimientos penitenciarios y reducir el hacinamiento en las cárceles y los centros de detención (artículos 7, 9 y 10 del Pacto).

Fecha límite de recepción de la información: 1º de agosto de 2008

Fecha en que se recibió la información

9 de diciembre de 2009: Se recibió un informe de seguimiento (párrafo 10: no hubo respuesta; párrafos 12, 13 y 23: respuestas incompletas).

28 de enero de 2011: Aplicación iniciada (apartados a) y b) de los párrafos 10 y 23, respectivamente) pero no completada (párr. 10 a), c) y d); párrs. 12 y 13; y párr. 23 a), b) y c).

Medidas adoptadas

Entre septiembre de 2008 y mayo de 2009: Se enviaron tres recordatorios.

7 de octubre de 2009: El Relator Especial solicitó reunirse con un representante de Zambia.

28 de octubre de 2009: El Relator Especial se reunió con una representante del Estado parte, con quien examinó determinadas cuestiones en relación con la información que se esperaba recibir. La representante del Estado parte indicó al Relator Especial que las respuestas del Estado parte a la solicitud de información formulada por el Comité a efectos de seguimiento se estaban preparando y se enviarían tan pronto como fuera posible (noviembre de 2009).

26 de abril de 2010: Se envió una carta para solicitar información complementaria y más concreta sobre determinadas cuestiones.

28 de septiembre de 2010 (envío con retraso): Se envió un recordatorio.

Medidas recomendadas: Al tiempo que se toma nota de la cooperación del Estado parte, se le debería enviar una carta en la que se le invitara a responder a todas las observaciones finales en su próximo informe periódico, que debía haber presentado el 20 de julio de 2010.

El Comité debería pedir al Estado parte que incluya información sobre los puntos en los que las respuestas proporcionadas en el informe de seguimiento se han considerado insuficientes: las competencias de la Comisión de Derechos Humanos de Zambia (párr. 10 c)); la adecuación a las necesidades de la Comisión de Derechos Humanos de Zambia de los fondos asignados (párr. 10 a)); la tasa de aplicación de las medidas alternativas al encarcelamiento (párr. 23 a)); el efecto real de las medidas introducidas para reducir los plazos de comparecencia (párr. 23 b)); las medidas adoptadas para que los reclusos puedan acceder a servicios de salud y tengan una alimentación sana en las prisiones (párr. 23 c)); las repercusiones de la reforma constitucional en las competencias y las funciones de la Comisión de Derechos Humanos de Zambia (párr. 10 c)); los resultados de la revisión del estatuto de la Comisión que tendrá lugar en 2011 (párr. 10 d)); las medidas adoptadas para avanzar en el proceso de revisión del título III de la Constitución, y en particular del artículo 23, así como para la puesta en práctica del proceso de sometimiento del proyecto a referéndum, en aplicación de la Ley de la Conferencia Constitucional Nacional (párr. 12).

Por último, el Comité debería indicar que considera que no se ha aplicado la recomendación relativa a la conformidad del derecho y las prácticas consuetudinarios con

los derechos previstos en el Pacto, en particular en lo que respecta a los derechos de la mujer y a su participación en el proceso de revisión y codificación en curso del derecho y las prácticas consuetudinarios (párr. 13, observaciones finales).

Fecha de presentación del próximo informe: 20 de julio de 2011

91° período de sesiones (octubre de 2007)

Estado parte: Georgia

Informe examinado: Tercer informe periódico (pendiente desde el 1° de abril de 2006), presentado el 1° de agosto de 2006.

Información solicitada

Párrafo 8: Recopilar datos estadísticos sobre los casos de violencia en el hogar; investigar las denuncias de violencia en el hogar e incoar procesos penales contra sus autores; y proteger a las víctimas (artículos 3, 23 y 26 del Pacto).

Párrafo 9: Investigar de forma diligente e imparcial las denuncias de uso excesivo de la fuerza por las fuerzas del orden; iniciar investigaciones penales contra los autores; capacitar a las fuerzas del orden sobre esta cuestión; e indemnizar a las víctimas (artículo 6 del Pacto).

Párrafo 11: Adoptar medidas para mejorar las condiciones de las personas privadas de libertad, en particular para poner fin al hacinamiento en las cárceles (artículo 10 del Pacto).

Fecha límite de recepción de la información: 1° de noviembre de 2008

Fecha en que se recibió la información

13 de enero de 2009: Respuesta parcial (incompleta en relación con los párrafos 8, 9 y 11).

28 de octubre de 2009: Se recibió información adicional (párrafo 8: respuestas en parte satisfactorias, en parte incompletas; párrafo 9: respuestas en parte satisfactorias, en parte incompletas; párrafo 11: respuestas en parte satisfactorias, en parte incompletas).

Medidas adoptadas

16 de diciembre de 2008: Se envió un recordatorio.

29 de mayo de 2009: Se solicitó información complementaria.

27 de agosto de 2009: Se envió un recordatorio.

28 de septiembre de 2010 (envío con retraso): Se envió una carta en la que, al tiempo que se tomaba nota del espíritu de cooperación del Estado parte, se solicitaba información complementaria y más concreta sobre varias cuestiones: la investigación de las denuncias de violencia doméstica y de otros actos de violencia contra la mujer (párr. 8); la protección de las víctimas de la violencia doméstica, en particular mediante la creación de un número suficiente de centros de acogida (párr. 8); la realización de investigaciones imparciales de las denuncias de uso excesivo de la fuerza por los agentes del orden (párr. 9); la iniciación de actuaciones penales contra los autores de esos actos (párr. 9); y la adopción de medidas para poner fin al hacinamiento en las cárceles (párr. 11).

Medida recomendada: Se debería enviar un recordatorio.

Fecha de presentación del próximo informe: 1° de noviembre de 2011

Estado parte: Jamahiriya Árabe Libia

Informe examinado: Cuarto informe periódico (pendiente desde el 1º de octubre de 2002), presentado el 6 de diciembre de 2005.

Información solicitada

Párrafo 10: Adoptar disposiciones legislativas y de otro tipo para combatir la violencia contra la mujer (artículos 3, 7 y 26 del Pacto).

Párrafo 21: Aprobar el nuevo Código Penal en un plazo razonable (artículo 14 del Pacto).

Párrafo 23: Revisar las disposiciones legislativas, en particular la Ley de publicaciones de 1972, que limiten el derecho a la libertad de opinión y de expresión (artículos 18, 19, 21, 22 y 25 del Pacto).

Fecha límite de recepción de la información: 30 de octubre de 2008

Fecha en que se recibió la información

24 de julio de 2009: Respuesta parcial (párrafo 10: recomendación en parte no aplicada, respuesta en parte incompleta; párrafo 21: recomendación en parte no aplicada, respuesta en parte incompleta [modificaciones del proyecto de código penal]; párrafo 23: recomendación en parte no aplicada, respuesta en parte incompleta [conformidad de los proyectos de ley con el Pacto]).

5 de noviembre de 2010: Se recibió un informe de seguimiento en formato impreso.

Medidas adoptadas

16 de diciembre de 2008: Se envió un recordatorio.

9 de junio de 2009: Se envió un recordatorio.

4 de enero de 2010: Se solicitó información complementaria.

23 de abril de 2010: Se envió un recordatorio y se solicitó una reunión con un representante del Estado parte.

28 de septiembre de 2010: El Relator Especial solicitó reunirse con un representante del Estado parte.

12 de octubre de 2010: Se celebraron consultas durante el 100º periodo de sesiones. La delegación se comprometió a transmitir al Gobierno la solicitud del Relator Especial y del Comité. Esto se confirmó mediante carta de fecha 18 de octubre de 2010.

18 de noviembre de 2010: Se pidió al Estado parte la versión en formato electrónico Word del documento a fin de facilitar su traducción.

Medida recomendada: Teniendo en cuenta que el informe periódico del Estado parte tiene ya un retraso de cinco meses, el Comité ha acordado enviar un recordatorio al Estado parte para informarle de que dispone de un plazo adicional de seis meses para elaborar y presentar su informe al Comité. Toda la información que se reciba en el marco del procedimiento de seguimiento se examinará junto con el próximo informe periódico del Estado parte.

Fecha de presentación del próximo informe: 30 de octubre de 2010

Estado parte: Argelia

Informe examinado: Tercer informe periódico (pendiente desde el 1º de junio de 2000), presentado el 22 de septiembre de 2006.

Información solicitada

Párrafo 11: Asegurarse de que la administración penitenciaria civil y la fiscalía controlen todos los lugares de detención; crear un registro nacional de centros de detención y de personas detenidas; y disponer que un organismo nacional independiente inspeccione periódicamente todos los lugares de privación de libertad (artículos 2 y 9 del Pacto).

Párrafo 12: Garantizar que las víctimas de desapariciones forzadas y/o sus familiares tengan un recurso efectivo, incluida una reparación; disponer lo necesario para que las personas sometidas a detención secreta sean presentadas sin demora ante un juez; investigar todos los casos de desapariciones, informar de los resultados de esas investigaciones a los familiares de las víctimas y publicar el informe final de la Comisión Nacional ad hoc sobre Desapariciones (artículos 2, 6, 7, 9, 10 y 16 del Pacto).

Párrafo 15: Velar por que un órgano independiente investigue todas las denuncias de tortura y de tratos crueles y por que se castigue a los autores, y mejorar la formación de los funcionarios públicos sobre los derechos de las personas detenidas y encarceladas (artículos 2, 6 y 7 del Pacto).

Fecha límite de recepción de la información: 1º de noviembre de 2008

Fecha en que se recibió la información

7 de noviembre de 2007: En un memorando dirigido al Relator Especial (CCPR/C/DZA/CO/3/Add.1), el Estado parte expresó su posición respecto de las observaciones finales y facilitó respuestas parciales en relación con los párrafos 11, 12 y 15.

14 de enero y 12 de octubre de 2009: Comunicación dirigida al Relator Especial (el Estado parte reiteró la postura que había expresado en el memorando de 7 de noviembre de 2007 y pidió una vez más la publicación de su memorando [CCPR/C/DZA/CO/3/Add.1] como anexo del informe anual del Comité).

27 de julio de 2010: Comunicación dirigida al Relator Especial en la que se le informaba de la disponibilidad de los representantes del Estado parte para reunirse con él durante el 99º período de sesiones del Comité.

Medidas adoptadas

16 de diciembre de 2008: Se envió un recordatorio.

29 de mayo de 2009: Se solicitó información complementaria.

27 de agosto de 2009: Se envió un recordatorio.

11 de diciembre de 2009: Se envió un recordatorio. Además, el Relator Especial solicitó reunirse con un representante del Estado parte.

25 de junio de 2010: El Relator Especial solicitó reunirse con un representante del Estado parte.

28 de julio de 2010: El Relator Especial solicitó reunirse con un representante del Estado parte durante el 100º período de sesiones del Comité.

11 de octubre de 2010: Se celebraron consultas durante el 100º periodo de sesiones. La delegación se comprometió a transmitir al Gobierno la solicitud del Relator Especial y del Comité. No se ha recibido respuesta.

16 de diciembre de 2010: Se envió una carta en la que se invitaba al Estado parte a que respondiera a todas las observaciones finales en su próximo informe periódico, que debe presentarse el 1º de noviembre de 2011.

Medida recomendada: No se recomienda ninguna medida.

Fecha de presentación del próximo informe: 1º de noviembre de 2011

Estado parte: Costa Rica

Informe examinado: Quinto informe periódico (pendiente desde el 30 de abril de 2004), presentado el 30 de mayo de 2006.

Información solicitada

Párrafo 9: Adoptar medidas para poner fin al hacinamiento en los centros de detención (artículo 10 del Pacto).

Párrafo 12: Adoptar medidas para luchar contra la trata de mujeres y niños (artículos 2 y 24 del Pacto).

Fecha límite de recepción de la información: 1º de noviembre de 2008

Fecha en que se recibió la información

17 de marzo de 2009: Respuesta parcial (actitud cooperativa pero respuesta incompleta).

17 de noviembre de 2009: Se recibió información (párrafo 9: respuesta incompleta; párrafo 12: información en su conjunto satisfactoria).

Medidas adoptadas

16 de diciembre de 2008: Se envió un recordatorio.

30 de julio de 2009 (envío con retraso): Se solicitó información complementaria y más concreta.

28 de septiembre de 2010 (envío con retraso): Se envió una carta en la que se indicaba que el procedimiento había concluido en lo relativo a las cuestiones respecto de las cuales el Estado parte había facilitado información que se había considerado en su conjunto satisfactoria: las medidas para luchar contra la trata de mujeres y niños y la explotación sexual (párr. 12). Al tiempo que se tomaba nota del espíritu de cooperación del Estado parte, la carta incluía una solicitud de información complementaria sobre determinadas cuestiones: la mejora de las condiciones de detención y las medidas adoptadas para resolver los problemas del hacinamiento en las cárceles (párr. 10).

Medida recomendada: Se debería enviar un recordatorio.

Fecha de presentación del próximo informe: 1º de noviembre de 2012

92° período de sesiones (marzo de 2008)

Estado parte: Túnez

Informe examinado: Quinto informe periódico (pendiente desde el 4 de febrero de 1998), presentado el 14 de diciembre de 2006.

Información solicitada

Párrafo 11: Garantizar que todas las denuncias de tortura y de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes sean investigadas por una autoridad independiente; enjuiciar y castigar a los autores, incluidos sus superiores jerárquicos; indemnizar a las víctimas; mejorar la formación de los funcionarios públicos; y presentar datos estadísticos sobre las denuncias en que se aleguen actos de tortura (artículos 2 y 7 del Pacto).

Párrafo 14: Conmutar todas las penas de muerte y considerar la posibilidad de abolir la pena de muerte y ratificar el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte (artículos 2, 6 y 7 del Pacto).

Párrafo 20: Adoptar medidas para poner fin a los actos de intimidación y hostigamiento de que son objeto las organizaciones y los defensores de los derechos humanos; investigar las denuncias de tales actos; y velar por que las restricciones impuestas al derecho de reunión y de manifestación pacíficas sean compatibles con las disposiciones del Pacto (artículos 9, 19, 21 y 22 del Pacto).

Párrafo 21: Velar por que las asociaciones independientes de defensa de los derechos humanos puedan inscribirse y por que dispongan de un recurso eficaz y rápido contra las denegaciones de inscripción (artículos 21 y 22 del Pacto).

Fecha límite de recepción de la información: 1° de abril de 2009

Fecha en que se recibió la información

16 de marzo de 2009: Respuesta parcial (párrafo 11: actitud cooperativa pero información incompleta; párrafo 14: recomendaciones no aplicadas; párrafos 20 y 21: acuse de recibo pero información no específica).

2 de marzo de 2010: Se recibió un informe de seguimiento adicional.

Medidas adoptadas

30 de julio de 2009 (envío con retraso): Se envió una carta para solicitar información complementaria e indicar que se daba por concluido el procedimiento de seguimiento respecto de determinadas cuestiones para las que no se habían aplicado las recomendaciones y pedir al Estado parte que informara sobre esas cuestiones en su siguiente informe periódico.

4 de octubre de 2010 (envío con retraso): Al tiempo que se tomaba nota del espíritu de cooperación del Estado parte, se envió una carta en la que se indicaba que había concluido el procedimiento en lo relativo a las cuestiones acerca de las cuales el Estado parte había facilitado respuestas consideradas en su conjunto satisfactorias: la formación de los agentes del orden (párr. 11). Además, la carta incluía una solicitud de información complementaria sobre determinadas cuestiones: las denuncias de actos de tortura presentadas y admitidas a trámite por las autoridades; el número de indemnizaciones concedidas (párr. 11); las medidas adoptadas para proteger las actividades pacíficas de las organizaciones y los defensores de los derechos humanos, y las investigaciones de las denuncias de intimidación (párr. 20); y la inscripción de asociaciones de defensa de los derechos humanos (párr. 21).

Medida recomendada: Se debería enviar un recordatorio.

Fecha de presentación del próximo informe: 31 de marzo de 2012

Estado parte: Botswana

Informe examinado: Informe inicial (pendiente desde el 8 de diciembre de 2001), presentado el 13 de octubre de 2006.

Información solicitada

Párrafo 12: Informar a la población acerca de la primacía del derecho constitucional sobre el derecho consuetudinario y las prácticas consuetudinarias, así como del derecho de toda persona de solicitar la transferencia de un asunto a los tribunales de derecho constitucional y de interponer recurso ante esos tribunales contra las decisiones de otras instancias (artículos 2 y 3 del Pacto).

Párrafo 13: Garantizar que la pena de muerte solo se imponga por los delitos más graves; encaminarse a la abolición de la pena de muerte; facilitar información detallada sobre el número de condenas por asesinato, de casos en que los tribunales hayan aceptado circunstancias atenuantes, de penas de muerte impuestas por los tribunales y de personas ejecutadas desglosada por año; y disponer lo necesario para que las familias conozcan por adelantado la fecha de ejecución de sus familiares y puedan recoger el cadáver de la persona ejecutada para enterrarlo (artículo 6 del Pacto).

Párrafo 14: Retirar las reservas formuladas respecto de determinadas disposiciones del Pacto (artículos 7 y 12 del Pacto).

Párrafo 17: Garantizar que los presos preventivos no permanezcan encarcelados más allá de un plazo razonable; velar por que las condiciones de internamiento se ajusten a las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos; adoptar inmediatamente medidas para reducir la población carcelaria; dar preferencia a las medidas sustitutivas del encarcelamiento; y ampliar el derecho de visita de los familiares a los reclusos (artículos 7, 9 y 10 del Pacto).

Fecha límite de recepción de la información: 1º de abril de 2009

No se ha recibido información.

Medidas adoptadas

8 de septiembre de 2009: Se envió un recordatorio.

11 de diciembre de 2009: Se envió un recordatorio.

28 de septiembre de 2010 (envío con retraso): El Relator Especial solicitó reunirse con un representante del Estado parte.

Medida recomendada: Se debería enviar un recordatorio para solicitar una reunión con un representante del Estado parte.

Fecha de presentación del próximo informe: 31 de marzo de 2012

Estado parte: ex República Yugoslava de Macedonia

Informe examinado: Segundo informe periódico (pendiente desde el 1º de junio de 2000), presentado el 12 de octubre de 2006.

Información solicitada

Párrafo 12: Velar por que la Ley de amnistía no se aplique a las violaciones más graves de los derechos humanos o que constituyan crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra; velar por que se investiguen cabalmente tales delitos y enjuiciar y castigar a los autores; ofrecer una reparación a las víctimas y a sus familias (artículos 2, 6 y 7 del Pacto).

Párrafo 14: Considerar la posibilidad de emprender una nueva y amplia investigación sobre las acusaciones formuladas por el Sr. Khaled al-Masri, solicitando su cooperación y teniendo en cuenta todas las pruebas disponibles; ofrecerle una indemnización adecuada si se constata que se cometió una violación de sus derechos; examinar las prácticas y procedimientos destinados a impedir los actos de entrega ilícita de detenidos (artículos 2, 7, 9 y 10 del Pacto).

Párrafo 15: Encontrar, sin más demora, soluciones duraderas para todos los desplazados internos, en consulta con ellos y de conformidad con los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (artículo 12 del Pacto).

Fecha límite de recepción de la información: 1º de abril de 2009

Fecha en que se recibió la información

31 de agosto de 2009: Se recibió un informe de seguimiento (párrafos 12 y 15: respuestas incompletas; párrafo 14: recomendación en parte no aplicada, en parte sin respuesta).

Medidas adoptadas

27 de agosto de 2009: Se envió un recordatorio.

26 de abril de 2010: Se envió una carta en la que el Comité solicitaba información complementaria sobre determinadas cuestiones: las medidas adoptadas para que las violaciones más graves de los derechos humanos, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra fueran investigados exhaustivamente (párr. 12); la revisión de las prácticas y los procedimientos para impedir la entrega ilícita de detenidos (párr. 14). En la carta también se subrayaban los elementos respecto de los cuales el Comité consideraba que sus recomendaciones no se habían aplicado: una nueva investigación exhaustiva de las denuncias del Sr. Khaled al-Masri. Además, se invitaba al Estado parte a mantener al Comité informado sobre cualquier novedad en relación con los desplazados.

28 de septiembre de 2010 (envío con retraso): Se envió un recordatorio.

Medida recomendada: Se debería enviar otro recordatorio.

Fecha de presentación del próximo informe: 1º de abril de 2012

Estado parte: Panamá

Informe examinado: Tercer informe periódico (pendiente desde el 31 de marzo de 1992), presentado el 9 de febrero de 2007.

Información solicitada

Párrafo 11: Adoptar medidas para reducir el hacinamiento en los centros de detención y garantizar que las condiciones en las cárceles cumplan los requisitos establecidos en el artículo 10 y en las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (artículo 10 del Pacto).

Párrafo 14: Promulgar disposiciones legislativas que permitan que los refugiados disfruten de los derechos que les reconoce el Pacto y garantizar el cumplimiento de la obligación de no devolución (artículos 2, 6, 7 y 9 del Pacto).

Párrafo 18: Aplicar la Ley contra la violencia en el hogar; crear una cantidad suficiente de albergues y proporcionar protección policial a las víctimas; enjuiciar y castigar a los autores; y proporcionar datos estadísticos sobre las causas abiertas por violencia en el hogar y los resultados de esos procesos (artículos 3 y 7 del Pacto).

Fecha límite de recepción de la información: 1º de abril de 2009

No se ha recibido información.

Medidas adoptadas

Se enviaron recordatorios los días 27 de agosto y 11 de diciembre de 2009 y 23 de abril de 2010.

28 de septiembre de 2010 (envío con retraso): El Relator Especial solicitó reunirse con un representante del Estado parte.

Medida recomendada: Se debería enviar otro recordatorio para solicitar una reunión con un representante del Estado parte.

Fecha de presentación del próximo informe: 31 de marzo de 2012

93º período de sesiones (julio de 2008)

Estado parte: Francia

Informe examinado: Cuarto informe periódico (pendiente desde el 31 de diciembre de 2000), presentado el 13 de febrero de 2007.

Información solicitada

Párrafo 12: Reunir y facilitar datos estadísticos apropiados, desglosados por origen racial, étnico y nacional, y cumplir las directrices del Comité relativas a la presentación de informes (artículos 2, 25, 26 y 27 del Pacto).

Párrafo 18: Revisar las normas de detención aplicables a los extranjeros indocumentados y los solicitantes de asilo, incluidos los menores no acompañados; reducir el hacinamiento y mejorar las condiciones de vida en los centros de detención, especialmente en los departamentos y territorios de ultramar (artículos 7, 10 y 13 del Pacto).

Párrafo 20: Velar por que la decisión de expulsión de extranjeros, incluidos los solicitantes de asilo, se tome con arreglo a un procedimiento imparcial que excluya efectivamente el riesgo real de que una persona pueda sufrir violaciones graves de sus derechos humanos en el país al que sea devuelta; informar correctamente a los extranjeros indocumentados y a los solicitantes de asilo de sus derechos y garantizarles esos derechos, incluido el derecho de solicitar asilo y recibir asistencia jurídica gratuita; velar por que todas las personas sujetas a una orden de expulsión dispongan de tiempo suficiente para preparar una solicitud de asilo, se beneficien de la asistencia de un intérprete y puedan ejercer su derecho de recurso con efectos suspensivos; tener en cuenta que cuanto más sistemática sea la práctica de la tortura o de tratos crueles, inhumanos o degradantes, menores serán las posibilidades de que las garantías diplomáticas permitan evitar el riesgo real de tratos incompatibles con el Pacto, por estricto que pueda ser cualquier procedimiento de seguimiento convenido; proceder con la máxima precaución en el uso de las garantías diplomáticas y adoptar procedimientos

claros y transparentes que permitan la revisión por mecanismos judiciales apropiados de todas las órdenes de expulsión, así como medios efectivos para supervisar el destino de las personas expulsadas (artículos 7 y 13 del Pacto).

Fecha límite de recepción de la información: 31 de julio de 2009

Fecha en que se recibió la información

20 de julio de 2009: Se recibió un informe de seguimiento (en su conjunto bastante satisfactorio, párrafo 18; respuesta en parte incompleta, párrafo 20; respuesta en parte incompleta).

9 de julio de 2010: Se recibió un informe de seguimiento adicional (en su conjunto bastante satisfactorio, párrafo 12; respuesta en parte incompleta, párrafos. 18 y 20).

17 de enero de 2011: La Misión Permanente de Francia pidió datos más precisos sobre la información adicional solicitada por el Comité.

Medidas adoptadas

11 de enero de 2010: Se envió una carta para solicitar información complementaria e indicar que se daba por concluido el procedimiento de seguimiento respecto de determinadas cuestiones.

16 de diciembre de 2010: Se envió una carta en la que se indicaba que había concluido el procedimiento respecto de las cuestiones acerca de las cuales la información facilitada por el Estado parte se había considerado en su conjunto satisfactoria (párrafo 12 de las observaciones finales). La carta incluía también una solicitud de información complementaria sobre determinadas cuestiones (información más concreta y precisa sobre la situación penitenciaria en los territorios de ultramar, párrafo 18; la suspensión automática de los casos de expulsión "por seguridad nacional" y la aplicación de la ley relativa a los derechos de las personas indocumentadas mayores de edad y los solicitantes de asilo, párrafo 20).

Medida recomendada: Habida cuenta de la solicitud dirigida al Estado parte en la carta de 17 de enero de 2011 debería enviarse una carta para precisar la información solicitada por el Comité en sus cartas de 23 de abril de 2010 y 31 de enero de 2011. Debe señalarse que la Relatora Especial no participó en el debate sobre Francia, ya que es nacional de ese país (práctica observada por todos los miembros del Comité cuando se examina su país).

Fecha de presentación del próximo informe: 1º de agosto de 2012

Estado parte: San Marino

Informe examinado: Segundo informe periódico, presentado el 31 de octubre de 2006.

Información solicitada

Párrafo 6: A fin de vigilar la aplicación del Pacto, establecer un mecanismo verdaderamente independiente y plenamente conforme con los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), aprobados por la Asamblea General en su resolución 48/134.

Párrafo 7: Adoptar un marco jurídico global de lucha contra la discriminación, que indique expresamente todos los motivos de discriminación actualmente englobados en el concepto de "estatuto personal" (tales como la orientación sexual, la raza, el color, el idioma, la nacionalidad y el origen nacional o étnico).

Fecha límite de recepción de la información: 1º de agosto de 2009

Fecha en que se recibió la información: 5 de noviembre de 2010 (en conjunto satisfactoria)

Medidas adoptadas

14 de diciembre de 2010: Se envió un recordatorio.

23 de abril de 2010: Se envió un recordatorio.

28 de septiembre de 2010 (envío con retraso): Se envió otro recordatorio.

Medida recomendada: Habida cuenta de la respuesta del Estado parte en su carta de 5 de noviembre de 2010, debería enviarse una carta en la que se indicara que las respuestas a las recomendaciones del Comité parecen suficientemente satisfactorias como para declarar finalizado el procedimiento de seguimiento.

Fecha de presentación del próximo informe: 31 de julio de 2013

Estado parte: Irlanda

Informe examinado: Tercer informe periódico (pendiente desde el 31 de julio de 2005), presentado el 23 de febrero de 2008.

Información solicitada

Párrafo 11: Introducir en la legislación una definición de "actos terroristas" que se limite a los delitos que puedan equipararse justificadamente al terrorismo y a sus graves consecuencias; vigilar la manera y la frecuencia con que se han investigado y enjuiciado actos terroristas, en particular la duración de la prisión preventiva y la posibilidad de comunicarse con un abogado; proceder con la máxima precaución en lo que respecta a las garantías oficiales; establecer un régimen de control de los vuelos sospechosos y velar por que se investiguen públicamente todas las denuncias de "entregas ilegales".

Párrafo 15: Aumentar los esfuerzos por mejorar las condiciones de vida de todas las personas privadas de libertad en espera de juicio o que hayan sido condenadas, cumpliendo todos los requisitos enunciados en las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos; en particular, abordar el hacinamiento y la práctica del vaciado manual de las instalaciones de saneamiento; mantener a los presos preventivos en instalaciones separadas de los condenados y fomentar la aplicación de penas sustitutivas de la prisión; y facilitar datos estadísticos detallados que demuestren los progresos realizados desde la aprobación de la presente recomendación, en particular con respecto a la promoción y aplicación concretas de medidas sustitutivas de la privación de libertad.

Párrafo 22: Intensificar los esfuerzos para que la población pueda acceder ampliamente a una educación primaria no confesional en todas las regiones del país, habida cuenta de la composición cada vez más diversa y multiétnica de la población.

Fecha límite de recepción de la información: 1º de agosto de 2009

Fecha en que se recibió la información

31 de julio de 2009: (Solicitud de información complementaria (párrs. 11, 15 y 22); recomendación no aplicada (párr. 15)).

21 de diciembre de 2010: Se recibió un informe de seguimiento (respuestas en parte satisfactorias, pero incompletas (párr. 11)).

Medidas adoptadas

4 de enero de 2010: Se envió una carta para solicitar información complementaria: la manera y la frecuencia con que se han investigado y enjuiciado actos terroristas; el ejercicio de la máxima precaución en el uso de las garantías oficiales; el mandato del comité encargado de aspectos relacionados con la normativa internacional de derechos humanos, que deberá examinar el marco jurídico y determinar la manera de mejorar los sistemas de

vigilancia del tráfico en los aeropuertos irlandeses; el hacinamiento en las prisiones. En la carta también se indicaba que se daba por concluido el procedimiento de seguimiento respecto de determinadas cuestiones: la mejora de las condiciones de vida de todas las personas privadas de libertad y la garantía de una educación primaria no confesional (párr. 11).

28 de septiembre de 2010 (envío con retraso): Se envió un recordatorio.

Medidas recomendadas: Se debería enviar una carta al Estado parte en la que se indicara que se da por finalizado el procedimiento para la cuestión respecto de la cual la información proporcionada por el Estado parte ha sido considerada en general satisfactoria (descripción del mandato del subcomité de promoción y protección de los derechos humanos en relación con el control de los aeropuertos irlandeses y las iniciativas de formación en materia de derechos humanos: párr. 11). Se pedirá no obstante información adicional sobre los resultados de la labor realizada por el Subcomité de promoción y protección de los derechos humanos en relación con el control de los aeropuertos irlandeses (párr. 11).

En la carta se indicará también que la respuesta a algunas cuestiones se considera incompleta: modalidades y frecuencia de las investigaciones y de la persecución de actos terroristas (párr. 11); la información presentada sobre la posibilidad de ponerse en contacto con un abogado se limita a una presentación de las normas legislativas aplicables, sin hacer referencia a la práctica en la materia (párr. 11); y las medidas de salvaguardia concretas aplicadas para garantizar sistemáticamente el respeto de las garantías oficiales (párr. 11).

Por último, en la carta se subrayarán los puntos sobre los que el Comité considera que sus recomendaciones no se han aplicado plenamente (duración de la prisión preventiva (más de cuatro meses) (párr. 11).

Fecha de presentación del próximo informe: 31 de julio de 2012

Estado parte: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Informe examinado: Sexto informe periódico (previsto para el 1º de noviembre de 2006), presentado el 1º de noviembre de 2006.

Información solicitada

Párrafo 9: Hacer investigaciones independientes e imparciales con toda urgencia para esclarecer las circunstancias de las violaciones del derecho a la vida en Irlanda del Norte.

Párrafo 12: Velar por que no se devuelva a nadie, ni siquiera a las personas sospechosas de terrorismo, a otro país respecto del cual existan razones fundadas para creer que serán sometidas a tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes; tener en cuenta que cuanto más sistemática sea la práctica de la tortura o de tratos crueles, inhumanos o degradantes, menores serán las posibilidades de que las garantías diplomáticas permitan evitar el riesgo real de esos tratos, por estricto que pueda ser cualquier procedimiento de seguimiento convenido; proceder con la máxima precaución en lo que se refiere a las garantías diplomáticas y adoptar procedimientos claros y transparentes, con mecanismos judiciales apropiados, para examinar la situación antes de expulsar a una persona, y dotarse de mecanismos eficaces para vigilar la suerte corrida por las personas afectadas.

Párrafo 14: Afirmar claramente que el Pacto se aplica a todos los individuos sometidos a su jurisdicción o a su control; practicar sin demora investigaciones independientes y rápidas de todas las denuncias de muertes sospechosas y de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes cometidos por su personal (incluidos los mandos) en instalaciones de detención en el Afganistán y el Iraq; velar por que se enjuicie y castigue a los responsables de acuerdo con la gravedad del delito; adoptar todas las medidas necesarias para que no se repitan esos

incidentes, en particular impartiendo formación apropiada y orientación clara a los agentes (incluidos los cargos de responsabilidad) y a sus empleados subcontratados acerca de sus obligaciones y responsabilidades respectivas; e informar al Comité sobre las medidas adoptadas para que se respete el derecho de las víctimas a la reparación.

Párrafo 15: Velar por que todo sospechoso de terrorismo detenido sea informado prontamente de los cargos que se le imputan y juzgado dentro de un plazo razonable o puesto en libertad.

Fecha límite de recepción de la información: 1º de agosto de 2009

Fecha en que se recibió la información

7 de agosto de 2009: Se recibió un informe de seguimiento (párrafo 9: respuestas incompletas; párrafo 12: no hubo respuesta sobre determinados aspectos; párrafo 14: recomendaciones en parte aplicadas, respuestas en parte satisfactorias y en parte incompletas; párrafo 15: respuestas en parte satisfactorias, en parte incompletas).

10 de noviembre de 2010: Se recibió un informe de seguimiento (solicitud de información adicional, párrafos 9 y 14).

Medidas adoptadas

26 de abril de 2010: Se envió una carta en la que se indicaba que el procedimiento había concluido respecto de las cuestiones acerca de las cuales el Estado parte había facilitado información que se había considerado en su conjunto satisfactoria: la aplicación del Pacto a todos los individuos sometidos a su jurisdicción o a su control (párr. 14). En la carta se incluía una solicitud de información complementaria sobre determinadas cuestiones: la destrucción de documentos y los retrasos en la investigación "Billy Wright" (párr. 9); la independencia de las investigaciones (párr. 9); la investigación de las denuncias de muertes sospechosas y de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes en centros de detención en el Afganistán y el Iraq (párr. 14); y las medidas adoptadas para garantizar el derecho de las víctimas a obtener reparación. Además, se pidió al Estado parte que mantuviera informado al Comité de las novedades que se produjeran en relación con los recursos interpuestos ante los tribunales de Belfast contra el uso de prolongados períodos de detención (párr. 15).

28 de septiembre de 2008 (envío con retraso): Se envió un recordatorio que incluía una solicitud de información complementaria sobre determinadas cuestiones: las garantías diplomáticas (párr. 12).

Medidas recomendadas: Al tiempo que se toma nota de la cooperación del Estado parte, el Comité debería pedir información complementaria sobre algunas cuestiones: las razones concretas por las que el Estado parte considera que la aplicación de la Ley 2005 en los casos de violación del derecho a la vida en Irlanda del Norte no plantea problemas (párr. 9); los progresos realizados para el establecimiento y el inicio de las actividades del equipo de investigación sobre las denuncias relativas al Iraq (IHAT) (párr. 14); las medidas adoptadas para indemnizar a las víctimas de las violaciones cometidas por los miembros de las fuerzas armadas británicas y los criterios aplicados para decidir la concesión de reparaciones a las víctimas (párr. 14); y las decisiones de los tribunales de Belfast sobre la legalidad del uso de la detención prolongada sin cargos contra los sospechosos del terrorismo (párr. 15).

Fecha de presentación del próximo informe: 31 de julio de 2012

94º período de sesiones (octubre de 2008)**Estado parte: Nicaragua**

Informe examinado: Tercer informe periódico (pendiente desde el 11 de junio de 1997), presentado el 20 de junio de 2007.

Información solicitada

Párrafo 12: Tomar las medidas necesarias para que se ponga fin al fenómeno del asesinato de mujeres, y en particular: a) proceder a la investigación y castigo de los agresores; b) permitir un acceso efectivo a la justicia a las mujeres víctimas de la violencia de género; c) otorgar protección policial a las víctimas, así como crear albergues; d) mantener y promover los espacios de participación directa de las mujeres, a nivel nacional y local, en la toma de decisiones relacionadas, en particular, con la violencia contra las mujeres y asegurar su participación y su representación en la sociedad civil; e) tomar medidas para prevenir la violencia contra las mujeres y aumentar la conciencia sobre este fenómeno (tales como impartir capacitación a los agentes de policía, en especial los destinados a comisarías de la mujer).

Párrafo 13: Ajustar su legislación sobre el aborto de conformidad con las disposiciones del Pacto; adoptar medidas para ayudar a las mujeres a evitar los embarazos no deseados, de forma que no tengan que recurrir a abortos ilegales o practicados en condiciones inseguras que puedan poner su vida en peligro u obligarlas a desplazarse al extranjero para interrumpir su embarazo; y evitar que los profesionales de la medicina corran el riesgo de recibir sanciones penales en el ejercicio de sus responsabilidades profesionales.

Párrafo 17: Aumentar sus esfuerzos para mejorar las condiciones de todas las personas privadas de libertad, cumpliendo con todos los requisitos contenidos en las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos; abordar como cuestión prioritaria el hacinamiento; y presentar al Comité datos que muestren los progresos realizados desde la aprobación de la presente recomendación.

Párrafo 19: Tomar las medidas necesarias para hacer cesar los presuntos casos de acoso sistemático y amenazas de muerte, especialmente contra las defensoras de los derechos de la mujer, y para que los culpables sean debidamente sancionados, y garantizar el derecho a la libertad de expresión y asociación a las organizaciones de defensores de los derechos humanos en el ejercicio de su misión.

Fecha límite de recepción de la información: 31 de octubre de 2009

No se ha recibido información.

Medidas adoptadas

23 de abril de 2010: Se envió un recordatorio.

8 de octubre de 2010 (envío con retraso): Se envió otro recordatorio.

Medida recomendada: Se debería enviar una carta para solicitar una reunión con un representante del Estado parte.

Fecha de presentación del próximo informe: 29 de octubre de 2012

Estado parte: Dinamarca

Informe examinado: Quinto informe periódico (pendiente desde el 31 de octubre de 2005), presentado el 23 de julio de 2007.

Información solicitada

Párrafo 8: Proseguir sus esfuerzos para eliminar la violencia contra la mujer, en particular la violencia en la familia, entre otras cosas mediante campañas de información sobre la naturaleza criminal de este fenómeno y la asignación de recursos económicos suficientes para impedir esa violencia y dar protección y apoyo material a las víctimas.

Párrafo 11: Revisar la legislación y la práctica en relación con el régimen de incomunicación durante la detención preventiva, con miras a garantizar que esa medida solo se utilice en circunstancias excepcionales y durante un período limitado de tiempo.

Fecha límite de recepción de la información: 31 de octubre de 2009

Fecha en que se recibió la información

4 de noviembre de 2009: Se recibió un informe de seguimiento (párrafo 8: respuestas incompletas; párrafo 11: respuestas satisfactorias en su conjunto).

Medidas adoptadas

26 de abril de 2010: Se envió una carta en la que se indicaba que había concluido el procedimiento respecto de las cuestiones acerca de las cuales el Estado parte había facilitado respuestas que se habían considerado en su conjunto satisfactorias: la revisión de la legislación sobre el régimen de incomunicación durante la detención preventiva (párr. 11). La carta incluía una solicitud de información complementaria sobre determinadas cuestiones: la labor realizada para eliminar la violencia contra la mujer.

28 de septiembre de 2010 (envío con retraso): Se envió un recordatorio.

Medida recomendada: Se debería enviar otro recordatorio.

Fecha de presentación del próximo informe: 31 de octubre de 2013

Estado parte: Japón

Informe examinado: Quinto informe periódico (pendiente desde octubre de 2002), presentado el 20 de diciembre de 2006.

Información solicitada

Párrafo 17: Prever el reexamen obligatorio de las condenas a la pena capital y garantizar el efecto suspensivo de las solicitudes de reapertura del proceso o de indulto en tales casos; limitar el número de solicitudes de indulto para impedir los abusos de la suspensión; además, garantizar la estricta confidencialidad de todas las reuniones celebradas entre los presos condenados a muerte y sus abogados para tratar de la reapertura del proceso.

Párrafo 18: Abolir el sistema de detención alternativo o asegurarse de que éste se ajuste plenamente a todas las garantías establecidas en el párrafo 14 del Pacto; garantizar a todo sospechoso el derecho al acceso confidencial a un abogado, incluso durante los interrogatorios, a recibir asistencia jurídica desde el momento de la detención y con independencia de la naturaleza del delito del que se lo acuse y acceder a todos los antecedentes policiales relacionados con el caso, así como a recibir tratamiento médico; e

instaurar un sistema de obtención de la libertad bajo fianza durante la fase previa a la inculpación formal.

Párrafo 19: Promulgar disposiciones legislativas que limiten estrictamente la duración de los interrogatorios de los sospechosos y penalicen su incumplimiento, velar por la utilización sistemática de sistemas de grabación en video durante todo el interrogatorio y garantizar el derecho de todos los sospechosos a que su abogado esté presente durante los interrogatorios; reconocer que la función de la policía durante las investigaciones penales es obtener pruebas para el juicio, más que establecer la verdad, hacer que el silencio de los sospechosos no se considere inculpatario y alentar a los tribunales a que confíen más en las pruebas científicas modernas que en las confesiones hechas durante los interrogatorios policiales.

Párrafo 21: Hacer menos rigurosa la norma que impone el régimen de aislamiento de los presos condenados a pena de muerte; velar por que el régimen de aislamiento sea una medida excepcional y limitada en el tiempo; establecer una duración máxima; imponer el examen médico físico y mental del preso antes de su reclusión en celdas de protección y poner fin a la práctica de segregar a ciertos presos en "módulos de alojamiento" sin criterios claramente definidos ni posibilidades de apelación.

Fecha límite de recepción de la información: 31 de octubre de 2009

Fecha en que se recibió la información

21 de diciembre de 2009: Se recibió un informe de seguimiento (párrafo 17: recomendaciones en parte no aplicadas y respuestas en parte incompletas; párrafo 18: respuestas incompletas; párrafo 19: recomendaciones en parte aplicadas; párrafo 21: recomendaciones en parte no aplicadas y respuestas en parte satisfactorias).

Medida adoptada

28 de septiembre de 2010 (envío con retraso): Al tiempo que se tomaba nota del espíritu de cooperación del Estado parte, se envió una carta en la que el Comité solicitaba información complementaria sobre determinadas cuestiones: la confidencialidad de las reuniones celebradas entre los presos condenados a muerte y sus abogados (párr. 17); el sistema de detención alternativo (párr. 18); el derecho al acceso confidencial a un abogado, a recibir asistencia jurídica y a conocer las pruebas (párr. 18); el sistema de libertad bajo fianza durante la fase previa a la inculpación formal (párr. 18); y la función de la policía (párr. 19). También se subrayaban los elementos respecto de los cuales el Comité consideraba que no se habían aplicado sus recomendaciones: el sistema de reexamen obligatorio y el efecto suspensivo de las solicitudes de reapertura del proceso o de indulto (párr. 17); las disposiciones legislativas que prevean una limitación estricta de la duración de los interrogatorios de los sospechosos (párr. 19); y la norma que impone el régimen de aislamiento de los presos condenados a la pena de muerte (párr. 21). Además, acerca de los módulos de alojamiento, en la carta se invitaba al Estado parte a que mantuviera al Comité informado de las medidas que adoptara para mejorar el trato dispensado a los reclusos.

Medida recomendada: Se debería enviar un recordatorio, pero, habida cuenta de la situación en el Estado parte, el Comité aplaza el envío de ese correo hasta su próximo período de sesiones, si procede.

Fecha de presentación del próximo informe: 29 de octubre de 2011

Estado parte: España

Informe examinado: Quinto informe periódico (pendiente desde el 28 de abril de 1999), presentado el 11 de diciembre de 2007.

Información solicitada

Párrafo 13: Acelerar el proceso de adopción de un mecanismo nacional de prevención de la tortura conforme con lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Párrafo 15: Velar por que los plazos de detención policial y prisión preventiva se limiten de manera compatible con el artículo 9 del Pacto y no emplear la duración de la pena aplicable como criterio para determinar la duración máxima de la prisión provisional.

Párrafo 16: Velar por que el proceso de adopción de decisiones relativas a la detención y expulsión de extranjeros respete plenamente el procedimiento previsto por la ley, por que en el procedimiento de concesión de asilo puedan invocarse siempre motivos humanitarios y por que la nueva Ley de asilo sea plenamente conforme con el Pacto.

Fecha límite de recepción de la información: 31 de octubre de 2009

Fecha en que se recibió la información

16 de junio de 2010: Se recibió un informe de seguimiento (aplicación iniciada (párr. 16) pero no completada (párrs. 13 y 15)).

Medida adoptada

23 de abril de 2010: Se envió un recordatorio.

Medida recomendada: Al tiempo que se toma nota de la cooperación del Estado parte, se debería enviar una carta en la que se indicara que la aplicación de la recomendación se ha iniciado (párrafo 16: legalidad de los procedimientos de expulsión y de detención de extranjeros). Se solicitará información adicional sobre las prácticas observadas en la materia.

En la carta se debería también indicar que la información presentada por el Estado sobre algunas cuestiones ha sido considerada insuficiente (párrafo 13: enfoque de la institución nacional de prevención de la tortura) y que algunas recomendaciones no se han aplicado (párrafo 15: duración máxima de la detención policial y de la prisión preventiva).

Fecha de presentación del próximo informe: 1º de noviembre de 2012

95º período de sesiones (marzo de 2009)**Estado parte: Suecia**

Informe examinado: Sexto informe periódico (pendiente desde el 1º de abril de 2007), presentado el 20 de julio de 2007.

Información solicitada

Párrafo 10:

a) Esforzarse por dar a conocer mejor a las personas con discapacidad los derechos que les asisten y las posibilidades de protección y de recurso de que disponen en caso de violación de esos derechos;

b) Proporcionar información actualizada sobre la incidencia de los programas de sensibilización, indicando cómo se asegura en la práctica el acceso de las personas con discapacidad a los bienes y servicios sociales, incluso a nivel de los municipios, y ofrecer detalles sobre la aplicación de la política relativa a los derechos de las personas con discapacidad en el siguiente informe periódico;

c) Adoptar medidas eficaces para aumentar la tasa de empleo de las personas con discapacidad, incluidas las que tengan una capacidad de trabajo reducida.

Párrafo 13: Adoptar medidas eficaces para que todas las personas que se encuentren en detención policial gocen en la práctica de las garantías jurídicas fundamentales, en particular del derecho a tener acceso a un médico y a dar aviso sin demora de su detención a una persona cercana o un tercero de su elección y asegurar que el folleto de información sobre las garantías fundamentales esté disponible en todos los lugares en que haya personas privadas de libertad.

Párrafo 16: Asegurar que nadie, ni siquiera las personas sospechosas de terrorismo, esté expuesto al riesgo de tortura u otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; tener presente que cuanto más sistemática sea la práctica de la tortura o de tratos crueles, inhumanos o degradantes, menores serán las posibilidades de que las garantías diplomáticas permitan evitar el riesgo real de ese tipo de trato, por estricto que pueda ser cualquier procedimiento de seguimiento convenido; proceder con extrema prudencia en el uso de esas garantías, y adoptar procedimientos claros y transparentes que permitan revisar la situación por mecanismos judiciales adecuados antes de proceder a la expulsión de los interesados; y dotarse de medios eficaces para vigilar la suerte corrida por las personas afectadas.

Párrafo 17: No autorizar la detención de los solicitantes de asilo más que en situaciones excepcionales y limitar la duración de esa detención, evitando colocar a esos solicitantes en centros de detención provisional; estudiar otras posibilidades de colocación de los solicitantes de asilo y asegurar que estos no sean deportados antes de que su solicitud haya sido objeto de una decisión definitiva; y velar por que los solicitantes de asilo tengan derecho a acceder a la información adecuada para poder responder a los argumentos y a los elementos de prueba que se utilicen en sus expedientes.

Fecha límite de recepción de la información: 1º de abril de 2010

Fecha en que se recibió la información

18 de marzo de 2010: Se recibió un informe de seguimiento (párrafos 10 y 13: respuesta bastante satisfactoria; párrafo 16: respuesta incompleta; párrafo 17: recomendaciones en parte no aplicadas; no hubo respuesta sobre ciertos aspectos).

Medida adoptada

28 de septiembre de 2010 (envío con retraso): Se envió una carta en la que se indicaba que el procedimiento había concluido respecto de las cuestiones acerca de las cuales el Estado parte había facilitado respuestas que se habían considerado en su conjunto satisfactorias: los derechos de las personas con discapacidad (párr. 10) y las garantías jurídicas fundamentales de los detenidos (párr. 13). La carta incluía una solicitud de información complementaria sobre determinadas cuestiones: las garantías diplomáticas (párr. 16); la detención y colocación de los solicitantes de asilo y el acceso a la información (párr. 17). En la carta también se subrayaban los elementos respecto de los cuales el Comité consideraba que sus recomendaciones no se habían aplicado: la limitación de la duración de la prisión preventiva (párr. 17).

Medida recomendada: Se debería enviar un recordatorio.

Fecha de presentación del próximo informe: 1º de abril de 2014

Estado parte: Rwanda

Informe examinado: Tercer informe periódico (pendiente desde 1992), presentado el 12 de septiembre de 2007.

Información solicitada

Párrafo 12: Garantizar que todas las denuncias de casos de desapariciones forzadas y ejecuciones sumarias o arbitrarias sean investigadas por una autoridad independiente y que los autores de dichos actos sean enjuiciados y castigados adecuadamente; y ofrecer a las víctimas o sus familias una reparación efectiva, incluida una indemnización adecuada, de conformidad con el artículo 2 del Pacto.

Párrafo 13: Adoptar medidas para garantizar que las investigaciones de los muchos casos de personas, entre ellas mujeres y niños, asesinadas en 1994 y posteriormente, durante operaciones del Ejército Patriótico de Rwanda, sean realizadas por una autoridad independiente y que los responsables sean enjuiciados y castigados en consecuencia.

Párrafo 14: Poner fin a la pena de aislamiento y garantizar que las personas condenadas a cadena perpetua gocen de las garantías que ofrecen las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos.

Párrafo 17:

a) Velar por que el conjunto de los tribunales y las cortes de justicia del país funcionen de conformidad con los principios enunciados en el artículo 14 del Pacto y el párrafo 24 de la Observación general N° 32 (2007) del Comité sobre el derecho a la igualdad ante los tribunales y las cortes de justicia y a un juicio imparcial, que dispone que los tribunales consuetudinarios no pueden dictar fallos vinculantes reconocidos por el Estado, a no ser que satisfagan los requisitos siguientes: los procedimientos estarán limitados a cuestiones de carácter civil y a asuntos penales de menor importancia que cumplan las disposiciones fundamentales de un juicio imparcial y otras garantías pertinentes del Pacto;

b) Hacer que las sentencias de esos tribunales sean validadas por tribunales estatales a la luz de las garantías enumeradas en el Pacto y permitir que sean recurridas con arreglo a un procedimiento que cumpla lo dispuesto en el artículo 14 del Pacto.

Fecha límite de recepción de la información: 1° de abril de 2010

Medida adoptada

28 de septiembre de 2010 (envío con retraso): Se envió un recordatorio.

Fecha en que se recibió la información

21 de diciembre de 2010: Se recibió un informe de seguimiento.

Medida adoptada

28 de septiembre de 2010 (envío con retraso): Se envió un recordatorio.

Medida recomendada

Habida cuenta de la información recibida del Estado parte, debería enviarse una carta en la que, al tiempo que se toma nota de la cooperación del Estado parte, se indique que la información presentada sobre algunas cuestiones se ha considerado incompleta.

Se solicitará información adicional sobre los puntos siguientes:

- Párrafo 12: Número de casos de desapariciones forzadas y ejecuciones sumarias o arbitrarias denunciados ante los tribunales desde 2005; resultados de las

investigaciones, de las decisiones adoptadas y de las sanciones aplicadas en esos casos, y evolución de las actuaciones judiciales en los casos del Sr. Cyiza y del Sr. Hitimana; procedimientos y condiciones de acceso a las reparaciones y formas de reparación existentes para las víctimas y sus familiares.

- Párrafo 13: Número total de asesinatos de civiles durante las operaciones del Ejército Patriótico de Rwanda, independientemente de los motivos de esos asesinatos e incluidos los casos que no correspondan a una "venganza"; a este respecto, proporción de casos que hayan dado lugar a actuaciones penales; medidas adoptadas para garantizar la participación de las víctimas en los procesos y el respeto de sus derechos; motivos de las decisiones de absolución adoptadas en esos casos.
- Párrafo 14: Medidas adoptadas para garantizar el respeto de los derechos de los reclusos de acuerdo con las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, que no son mencionadas por el Estado parte respecto de la aplicación de la pena de aislamiento, como el derecho a una alimentación regular y de calidad o el derecho a tener contacto regular con el mundo exterior.
- Párrafo 17: Respuesta dada por el Estado parte a la información recibida por el Comité en el sentido de que los tribunales *gacaca* siguen funcionando a pesar de que se clausuraron oficialmente a finales de 2009, y se siguen ocupando en particular de casos de violencia sexual sin que esté siempre garantizado el respeto de los derechos de las víctimas.

El Comité pedirá información adicional sobre el número de personas sometidas en la actualidad a las nuevas modalidades de la pena de aislamiento, y sobre los motivos de la aplicación de la pena en sus casos.

Fecha de presentación del próximo informe: 10 de abril de 2013

Estado parte: Australia

Informe examinado: Quinto informe periódico (pendiente desde el 31 de julio de 2005), presentado el 7 de agosto de 2007.

Información solicitada

Párrafo 11: Asegurarse de que sus leyes y prácticas de lucha contra el terrorismo estén en perfecta consonancia con el Pacto y corregir la falta de claridad de la definición de acto terrorista en el Código Penal de 1995 a fin de que su aplicación se limite a delitos que revistan incuestionablemente carácter de terrorismo:

- a) Garantizar el derecho a la presunción de inocencia, evitando la inversión de la carga de la prueba;
- b) Asegurarse de que la noción de "circunstancias excepcionales" no cree un obstáculo sistemático a la libertad condicional;
- c) Contemplar la posible derogación de las disposiciones que facultan a la Organización Australiana de Inteligencia sobre Cuestiones de Seguridad para detener a personas sin consentirles el acceso a asistencia jurídica y con procedimientos secretos, por períodos renovables de hasta siete días.

Párrafo 14: Rediseñar las medidas de respuesta de emergencia, en consulta directa con los pueblos indígenas interesados, a fin de asegurar que sean compatibles con la Ley contra la discriminación racial de 1995 y con el Pacto.

Párrafo 17: Intensificar sus esfuerzos para eliminar la violencia contra la mujer, especialmente la perpetrada contra las mujeres indígenas, y poner en práctica sin dilación el Plan de acción nacional para reducir la violencia contra las mujeres y sus hijos, así como las

recomendaciones formuladas en el informe de 2008 sobre la violencia doméstica y las personas sin hogar.

Párrafo 23:

- a) Considerar la posibilidad de eliminar todas las medidas subsistentes de su política de detención obligatoria de los inmigrantes;
- b) Aplicar las recomendaciones formuladas por la Comisión de Derechos Humanos en su informe sobre la detención de inmigrantes de 2008;
- c) Considerar la posibilidad de clausurar el centro de detención de la isla de Navidad;
- d) Incorporar en su legislación un marco integral en materia de inmigración, en cumplimiento de lo dispuesto en el Pacto.

Fecha límite de recepción de la información: 1º de abril de 2010

Fecha en que se recibió la información

17 de diciembre de 2010: Se recibió un informe de seguimiento.

Medidas adoptadas

28 de septiembre de 2010 (envío con retraso): Se envió un recordatorio.

Enero de 2011: El informe de seguimiento se envió a los servicios de traducción.

Medida recomendada: Las respuestas adicionales del Estado parte deberían examinarse en el próximo período de sesiones.

Fecha de presentación del próximo informe: 1º de abril de 2013

96º período de sesiones (julio de 2009)

Estado parte: Azerbaiyán

Informe examinado: Tercer informe periódico (pendiente desde el 1º de noviembre de 2005), presentado el 4 de octubre de 2007.

Información solicitada

Párrafo 9: Abstenerse de extraditar, devolver, expulsar u obligar a regresar a extranjeros a un país en el que estén en peligro de ser sometidos a tortura o malos tratos y establecer un mecanismo para permitir que los extranjeros que afirmen que la obligación de regresar les haría correr peligro de tortura o malos tratos puedan presentar recurso con efecto suspensivo contra una decisión de expulsión.

Párrafo 11: Establecer sin demora un órgano independiente facultado para recibir todas las denuncias por el empleo de la fuerza incompatible con el código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (resolución 34/169 de la Asamblea General) y los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1990) y otros abusos de autoridad cometidos por representantes de las fuerzas del orden e investigar esas denuncias; hacer lo necesario para que todas las denuncias relativas a tortura o malos tratos sean investigadas de manera pronta y exhaustiva y que las víctimas reciban una reparación; velar por que los responsables de esos actos sean perseguidos y castigados; asegurar que todos los lugares de detención sean sometidos periódicamente a inspecciones independientes; impartir

formación suficiente a los agentes del orden y al personal de prisiones y velar por que los derechos garantizados por el Pacto estén plenamente protegidos; y proponerse seriamente lograr que se utilice de forma sistemática material de grabación de audio y vídeo en las comisarías de policía y los lugares de detención.

Párrafo 15: Adoptar las medidas necesarias para poner fin a las restricciones directas e indirectas a la libertad de expresión; ajustar la legislación sobre difamación al artículo 19 del Pacto estableciendo un justo equilibrio entre la protección de la reputación de las personas y la libertad de expresión; encontrar un equilibrio entre la información sobre los actos de las "personalidades públicas" y el derecho de una sociedad democrática a estar informada de las cuestiones de interés público; proteger de manera efectiva al personal de los medios de difusión contra las tentativas de atentar contra su integridad y su vida, prestar particular atención a esos actos y reaccionar con rigor ante ellos; abstenerse de restringir de forma injustificada el trabajo de los periodistas independientes y la difusión a nivel local de las emisiones de las cadenas de radio; y tratar a quienes utilicen medios de difusión no convencionales en el estricto respeto del artículo 19 del Pacto.

Párrafo 18: Simplificar el procedimiento de inscripción del domicilio para que todas las personas que residen legalmente en Azerbaiyán, con inclusión de las personas desplazadas dentro del país, puedan ejercer plenamente los derechos y libertades que les garantiza el Pacto.

Fecha límite de recepción de la información: 30 de julio de 2010

Fecha en que se recibió la información

6 de julio de 2010: Se recibió un informe de seguimiento (aplicación *a priori* suficiente y solicitud de información adicional).

Medida recomendada: Se debería enviar una carta al Estado parte en la que se indique que la aplicación de las recomendaciones se considera *a priori* satisfactoria. Las condiciones de inscripción del domicilio de los ciudadanos azerbaiyanos permiten en principio la inscripción de todas las personas desplazadas y los apátridas.

No obstante, el Comité pedirá información adicional para asegurarse de que los documentos de identidad provisionales y la inscripción del Ministerio del Interior como lugar de residencia de los ciudadanos azerbaiyanos sin domicilio no constituyen un factor de discriminación o de limitación de los derechos de las personas interesadas.

Se pedirá al Gobierno que presente información sobre la evolución del número de casos en los que el registro del domicilio se ha realizado en favor de extranjeros o consignados en los cinco últimos años.

Medida adoptada: El examen de la respuesta del Estado parte se ha aplazado hasta el próximo período de sesiones a fin de volver a examinar la información proporcionada sobre las condiciones de inscripción del domicilio de los ciudadanos azerbaiyanos.

Fecha de presentación del próximo informe: 1º de agosto de 2013

Estado parte: Chad

Informe examinado: Informe inicial (pendiente desde el 8 de septiembre de 1996), presentado el 18 de septiembre de 2007.

Información solicitada

Párrafo 10: Adoptar todas las medidas apropiadas para poner fin a todas las violaciones de los derechos humanos y garantizar que todas las violaciones de las que tenga conocimiento sean objeto de investigación y que los responsables sean perseguidos y sancionados

penalmente; asegurarse de que los órganos y agentes del Estado brinden la protección necesaria a las víctimas de violaciones de los derechos humanos y comprometerse, en cualquier circunstancia, a garantizar a las víctimas el acceso efectivo a vías de recurso y a una reparación adecuada.

Párrafo 13: Adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas para:

- a) Aumentar la protección de las personas desplazadas en el interior y en los alrededores de los campamentos;
- b) Reforzar su capacidad para garantizar la protección de las mujeres desplazadas, realizar investigaciones, iniciar enjuiciamientos, sancionar a todos los autores de actos de violencia sexual y brindar a las víctimas toda la asistencia necesaria;
- c) Preparar y aprobar un marco legal y una estrategia nacional que cubra todas las etapas del desplazamiento;
- d) Crear condiciones que ofrezcan soluciones duraderas para las personas desplazadas, incluido su regreso libremente consentido y en total seguridad.

Párrafo 20: Adoptar todas las medidas necesarias y eficaces para hacer comparecer ante la justicia a los responsables de violaciones graves de los derechos humanos, con inclusión de las que tuvieron lugar a raíz de los acontecimientos de febrero de 2008; y poner en práctica rápidamente las recomendaciones de la Comisión de Investigación de 2008.

Párrafo 32: Proteger a la menor Khadidja Ousmane Mahamat, brindarle toda la asistencia necesaria y enjuiciar y sancionar a los autores de los actos de violencia perpetrados contra ella.

Fecha límite de recepción de la información: 29 de julio de 2010

No se ha recibido información.

Medida adoptada

16 de diciembre de 2010: Se envió un recordatorio.

Medida recomendada: Se debería enviar otro recordatorio.

Fecha de presentación del próximo informe: 31 de julio de 2012

Estado parte: Países Bajos

Informe examinado: Cuarto informe periódico (pendiente desde el 1º de agosto de 2006), presentado el 9 de mayo de 2007.

Información solicitada

Párrafo 7: Revisar la legislación relativa a la interrupción de la vida a solicitud propia y la ayuda al suicidio habida cuenta del reconocimiento del derecho a la vida consagrado en el Pacto.

Párrafo 9: Garantizar que el procedimiento de tramitación de las solicitudes de asilo permita un examen detenido y apropiado de los expedientes previendo un plazo suficiente para la presentación de los justificantes, y, en todos los casos, velar por el respeto del principio de no devolución.

Párrafo 23: Adoptar medidas con urgencia para mejorar las condiciones en los lugares de detención a fin de que estén conformes con las normas del artículo 10, párrafo 1.

Fecha límite de recepción de la información: 28 de julio de 2010

No se ha recibido información.

Medida adoptada

16 de diciembre de 2010: Se envió un recordatorio.

Medida recomendada: Debería enviarse otro recordatorio.

Fecha de presentación del próximo informe: 31 de julio de 2014

Estado parte: República Unida de Tanzania

Informe examinado: Cuarto informe periódico (pendiente desde junio de 2002), presentado el 16 de octubre de 2007.

Información solicitada

Párrafo 11: Adoptar medidas eficaces y concretas para combatir enérgicamente la mutilación genital femenina, en particular en las regiones en que esta práctica sigue estando extendida, y hacer lo necesario para que los autores comparezcan ante la justicia; y modificar su legislación para sancionar penalmente la mutilación genital femenina en el caso de las mujeres mayores de 18 años.

Párrafo 16: Adoptar medidas para abolir los castigos corporales como sanciones autorizadas por la ley; y promover formas no violentas de disciplina para sustituir los castigos corporales en el sistema educativo y realizar campañas de información para la población sobre sus efectos nocivos.

Párrafo 20: Derogar la legislación que prevé penas de cárcel por la mora en el pago de una deuda.

Fecha límite de recepción de la información: 28 de julio de 2010.

No se ha recibido información.

Medida adoptada

16 de diciembre de 2010: Se envió un recordatorio.

Medida recomendada: Debería enviarse otro recordatorio.

Fecha de presentación del próximo informe: 1º de agosto de 2013

101º período de sesiones (marzo de 2011)

Estado parte: Federación de Rusia

Informe examinado: Sexto informe periódico (pendiente desde el 1º de noviembre de 2007), presentado el 5 de diciembre de 2007.

Información solicitada

Párrafo 13: El Estado parte debería proceder a una investigación exhaustiva e independiente de todas las denuncias de participación de los miembros de las fuerzas rusas y otros grupos armados bajo su control en las violaciones de los derechos humanos en Osetia del Sur. El Estado parte debería procurar que las víctimas de violaciones graves de los derechos

humanos y del derecho internacional humanitario tengan acceso a un recurso efectivo, incluido el derecho a reparación e indemnización.

Párrafo 14: Velar por el pleno respeto del derecho a la vida y la integridad física de todas las personas en su territorio, por lo que debería:

a) Adoptar medidas estrictas para erradicar las desapariciones forzadas, las ejecuciones extrajudiciales, la tortura y otras formas de malos tratos y abusos cometidos o instigados por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en Chechenia y otras partes del Cáucaso septentrional;

b) Hacer de modo que un órgano independiente investigue, con prontitud e imparcialidad, todas las denuncias de violaciones de derechos humanos cometidas o instigadas por estos agentes estatales, y que los acusados de esas violaciones sean suspendidos o adscritos a un nuevo destino durante la investigación;

c) Enjuiciar a los autores y garantizar que se les imponga una sanción proporcional a la gravedad de los delitos cometidos, y otorgar recursos eficaces a las víctimas, incluida una reparación;

d) Adoptar medidas eficaces, en la legislación y en la práctica, para proteger a las víctimas y a sus familiares, así como a los abogados y jueces cuyas vidas están amenazadas como consecuencia de su actividad profesional;

e) Proporcionar información sobre las investigaciones emprendidas y las condenas y sanciones impuestas, entre otros por los tribunales militares, por violaciones de los derechos humanos cometidas por agentes estatales contra la población civil de Chechenia y otras zonas del Cáucaso septentrional, desglosadas por tipos de delitos.

Párrafo 16:

a) Adoptar medidas inmediatas para brindar protección eficaz a los periodistas y defensores de los derechos humanos cuyas vidas y seguridad se vean amenazadas como consecuencia de su actividad profesional;

b) Garantizar que las amenazas, las agresiones violentas y los asesinatos de periodistas y defensores de los derechos humanos sean investigados de forma pronta, eficaz, concienzuda, independiente e imparcial, y, cuando sea pertinente, perseguir a los autores de esos actos e iniciar procedimientos contra ellos;

c) Proporcionar al Comité información detallada sobre la evolución de todos los procesos penales relativos a amenazas, agresiones violentas y asesinatos de periodistas y defensores de los derechos humanos que se hayan celebrado en el Estado parte en el período comprendido entre 2003 y 2009.

Párrafo 17: Proteger a las personas contra las extradiciones o traslados oficiosos hacia países en los que corran peligro de sufrir torturas o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Fecha en que se recibió la información: 22 de octubre de 2010 (Informe pendiente desde el 24 de noviembre de 2010)

Medida adoptada: Las respuestas adicionales del Estado parte se examinarán en el próximo período de sesiones.

Fecha de presentación del próximo informe: 11 de enero de 2012

Estado parte: Croacia

Informe examinado: Segundo informe periódico (pendiente desde el 1º de abril de 2005), presentado el 27 de noviembre de 2007.

Información solicitada

Párrafo 5: El Estado parte debería reforzar sus medidas para luchar contra la discriminación y contra las agresiones físicas y verbales de que son víctimas los miembros de las minorías étnicas, especialmente de la minoría serbia. También debería intensificar sus esfuerzos por lograr el cese de esas agresiones y la pronta investigación y el rápido enjuiciamiento de esos delitos, y proporcionar a las víctimas acceso a recursos eficaces. Asimismo, debería llevar a cabo campañas intensas de información pública para eliminar los prejuicios contra las minorías étnicas. El Estado parte debería proseguir sus esfuerzos por acelerar el desarrollo económico de las regiones en las que habitan principalmente los repatriados de origen serbio.

Párrafo 10:

El Estado parte debería:

- a) Determinar sin demora el número y el alcance de los crímenes de guerra cometidos, independientemente del origen étnico de las personas implicadas, a fin de procesar rápidamente los casos pendientes;
- b) Adoptar medidas efectivas para que todos los casos de crímenes de guerra sean objeto de procesos judiciales no discriminatorios, independientemente del origen étnico de los autores, y recopilar los datos estadísticos relativos a las víctimas y los acusados de crímenes de guerra en juicios ya realizados y en curso;
- c) Redoblar los esfuerzos para lograr que se utilice al máximo la posibilidad de remitir los casos a las salas especiales de crímenes de guerra;
- d) Asegurar que la Ley de amnistía no se aplique en casos de violaciones graves de los derechos humanos ni de violaciones que constituyan crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra;
- e) Acelerar el proceso de recuperación y entrega de los documentos de las operaciones militares croatas que necesita el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia para terminar sus investigaciones;
- f) Asegurar la suspensión de la prescripción extintiva para el período correspondiente al conflicto, de manera que se puedan enjuiciar los casos graves de torturas y asesinatos.

Párrafo 16: El Estado parte debería seguir intensificando sus esfuerzos para facilitar la igualdad de acceso a la ciudadanía, en particular para los miembros de grupos minoritarios, y asegurar que los procedimientos administrativos y las disposiciones legislativas sobre la ciudadanía no perjudiquen a las personas de origen no croata.

Párrafo 17: El Estado parte debería reforzar las medidas para impedir la intimidación de los periodistas, investigar sin demora las agresiones o las amenazas de que son objeto, llevar a juicio y castigar a sus autores, e indemnizar a las víctimas. Asimismo, debe condenar públicamente los actos de intimidación y las agresiones, y adoptar medidas enérgicas en general para garantizar la libertad de prensa.

Fecha en que se recibió la información: 17 de enero de 2011 (informe pendiente desde el 4 de noviembre de 2010): respuesta en parte satisfactoria (párr. 5 a)), pero incompleta (párrs. 10, 5 y 17)

Medida recomendada: Al tiempo que reconoce la colaboración del Estado parte, el Comité debería enviar una carta en la que se indicara que la aplicación de la recomendación se ha iniciado pero todavía no se ha completado (programas para la prevención y el enjuiciamiento de los actos de discriminación y odio por motivos raciales (párr. 5 a)); enjuiciamiento de los presuntos autores de crímenes de guerra, independientemente de su origen étnico (párr. 10 b)); explicación sobre las modalidades de remisión de las causas a las salas especializadas (párr. 10 c)); no aplicación de la ley de amnistía y suspensión de la prescripción en los casos de violaciones graves de los derechos humanos o de crímenes de lesa humanidad (párr. 10 d) y f)); proceso de recuperación y de entrega de los documentos de las operaciones militares croatas que necesita el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (párr. 10 e)).

El Comité solicitará también información adicional sobre el efecto concreto de la aplicación de la legislación y los planes adoptados para desarrollar las regiones desfavorecidas de Croacia (párr. 5); sobre el número y el alcance de los crímenes de guerra cometidos (párr. 10 a)); sobre la estrategia de trabajo para los crímenes de guerra en los que el presunto autor no haya sido identificado, cuya presentación había sido anunciada por el Estado parte para noviembre de 2010 (párr. 10 b)); y sobre el funcionamiento de los servicios de apoyo a los testigos en los tribunales en los que existen salas especiales de crímenes de guerra (párr. 10 c)).

Por último, se indicará al Estado parte que la recomendación no se ha aplicado, puesto que no se ha presentado información alguna sobre el número exacto de periodistas víctimas de actos de intimidación y agresiones, y no se ha indicado que se haya condenado públicamente los actos de intimidación y las agresiones para garantizar la libertad de prensa (párr. 17).

Fecha de presentación del próximo informe: 30 de octubre de 2013

Estado parte: Suiza

Informe examinado: Tercer informe periódico (pendiente desde el 1º de noviembre de 2006), presentado el 1º de diciembre de 2007.

Información solicitada

Párrafo 10: El Estado parte debería considerar, según lo recomendado anteriormente por el Comité, la posibilidad de reforzar el mandato de la Comisión Federal contra el Racismo para que investigue todos los casos de discriminación racial y de incitación al odio nacional, racial o religioso, o crear un mecanismo independiente con competencias para iniciar acciones legales en estos casos. Además, debería redoblar sus esfuerzos para promover la tolerancia y el diálogo cultural entre la población.

Párrafo 14: El Estado parte debería velar por que todos los cantones creen un mecanismo independiente con autoridad para recibir e investigar eficazmente todas las denuncias de uso excesivo de la fuerza, malos tratos y otros abusos cometidos por la policía. Todos los autores deberían ser procesados y castigados, y las víctimas indemnizadas. El Estado parte debería crear una base de datos estadísticos nacional sobre las denuncias presentadas contra la policía y debería también redoblar sus esfuerzos para garantizar que las minorías estén suficientemente representadas en las fuerzas policiales.

Párrafo 18: El Estado parte debería revisar su legislación a fin de otorgar asistencia jurídica gratuita a los solicitantes de asilo durante todos los procedimientos de asilo, sean estos ordinarios o extraordinarios.

Fecha en que se recibió la información: 1º de noviembre de 2010 (informe pendiente desde el 1º de noviembre de 2010)

Fecha en que se recibió un informe de organizaciones no gubernamentales: 22 de febrero de 2011 (Humanrights.ch/ MERS, Schweizerische Flüchtlingshilfe).

Medida recomendada: Al tiempo que se toma nota de la buena cooperación del Estado parte, debería enviarse una carta en la que se indicara que la información presentada por el Estado sobre algunas cuestiones se ha considerado incompleta (párrafo 14: representación de las minorías extranjeras en el cuerpo de policía), o inexistente (párrafo 14: creación de una base de datos estadísticos nacional sobre los casos de violencia policial y los procedimientos iniciados al respecto).

Se pedirá al Estado parte que proporcione información complementaria sobre los puntos siguientes: a) la evolución del proyecto experimental y las decisiones que se tomarán respecto del mandato de la Comisión Federal contra el Racismo; b) los recursos financieros destinados a prevenir el racismo y promover la tolerancia en la sociedad; y c) los mecanismos de protección jurídica y los recursos judiciales a disposición de las víctimas de la discriminación, especialmente en la esfera profesional, y en lo que respecta al acceso a la vivienda y los servicios (párr. 10).

No obstante, en la carta se indicará que el procedimiento de seguimiento se da por concluido para una serie de cuestiones sobre las cuales la información presentada por el Estado parte se ha considerado suficiente (párrafo 14: el establecimiento de un dispositivo adecuado de recurso y presentación de denuncias y la indemnización de las víctimas en los casos de uso excesivo de la fuerza y abuso de autoridad por parte de la policía; párrafo 18: la asistencia jurídica gratuita en el marco de los procedimientos de asilo).

Fecha de presentación del próximo informe: 1º de noviembre de 2015

Estado parte: República de Moldova

Informe examinado: Segundo informe periódico (pendiente desde el 17 de enero de 1992), presentado el 26 de octubre de 2006.

Información solicitada

Párrafo 8:

El Estado parte debería:

a) Investigar minuciosamente las denuncias de abusos cometidos por agentes del orden en las manifestaciones de abril de 2009, por intermedio de un órgano independiente e imparcial cuyas conclusiones se den a conocer públicamente;

b) Tomar medidas para asegurar que se enjuicie a los agentes del orden culpables de actos de tortura y malos tratos contra los manifestantes, incluidos los que tengan responsabilidad jerárquica por dichos actos, que se les impongan las penas que correspondan y que se suspenda de sus cargos a los funcionarios implicados mientras se realice la investigación;

c) Asegurar que las víctimas de tortura y otras formas de maltrato en las manifestaciones de abril de 2009 reciban indemnización adecuada, independientemente del resultado de la acción penal que se emprenda contra los culpables, y que se pongan a su disposición servicios médicos y de rehabilitación psicológica adecuados; y

d) Velar por el respeto del derecho a la libertad de reunión, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Pacto, en particular mediante la observancia de la Ley de reunión de 2008, y adoptar medidas para evitar que los agentes del orden vuelvan a cometer violaciones de los derechos humanos como las mencionadas, entre otras cosas mediante formación sobre la materia.

Párrafo 9:

El Estado parte debería:

a) Tomar con urgencia medidas para poner fin a la tortura en las comisarías y otros lugares de detención, entre otras cosas mediante la formación adecuada de los agentes de policía y de prisiones, la investigación de todas las denuncias de tortura y otras formas de malos tratos, el enjuiciamiento y la condena de los responsables y la aplicación de la ley en virtud de la cual se prohíbe la admisión de pruebas obtenidas mediante tortura; y

b) Velar por la existencia de mecanismos efectivos de resarcimiento y de indemnización adecuada de las víctimas de tortura y otras formas de malos tratos.

Párrafo 16: El Estado parte debería hacer cumplir la Ley sobre la violencia doméstica y dar apoyo a las víctimas mediante el establecimiento de más albergues, la prestación de servicios gratuitos de orientación psicológica y las demás medidas que sean necesarias para protegerlas. El Comité insta al Estado parte a que imparta a todos los profesionales que tienen que ver con casos de violencia doméstica, oficiales de policía, fiscales, jueces y asistentes sociales entre ellos, capacitación acerca del manejo de esos casos en que se preste especial atención a los aspectos de género de la violencia doméstica. El Estado parte debería asimismo presentar en su próximo informe datos sobre la incidencia de la violencia doméstica, sobre las medidas adoptadas para hacerle frente, como la utilización de órdenes de alejamiento, y sobre el efecto de esas medidas.

Párrafo 18: El Estado parte debería aplicar en forma más estricta sus leyes y políticas contra la trata y hacer esfuerzos más concertados por procesar a los responsables y proteger a las víctimas. El Estado parte debería asimismo aplicar en forma más amplia medidas para facilitar la reintegración social de las víctimas y para dar verdadero acceso a la atención de salud y a la atención psiquiátrica en todas las zonas del país.

Fecha en que se recibió la información: 3 de diciembre de 2010 (informe pendiente desde el 4 de noviembre de 2010).

Fecha en que se recibió un informe de organizaciones no gubernamentales: 5 de marzo de 2011 (Legal Resources Center (LCR), La Strada, Doina Ioana Straistenu Human Rights Lawyer, Promo Lex).

Medida recomendada: Las respuestas adicionales del Estado parte y de otras fuentes deberían examinarse en el próximo período de sesiones.

Fecha de presentación del próximo informe: 31 de octubre de 2013

Estado parte: Ecuador

Informe examinado: Informes periódicos quinto y sexto (pendientes desde 2001 y 2006, respectivamente) presentados del 22 de enero de 2008 en un solo documento.

Información solicitada

Párrafo 9:

El Estado parte debería:

a) Proceder a la investigación y castigo de los agresores;

b) Permitir un acceso efectivo a la justicia a las víctimas de violencia de género;

c) Otorgar una protección policial a las víctimas, así como la creación de albergues donde puedan vivir dignamente;

d) Redoblar sus esfuerzos para proporcionar un ambiente educativo libre de discriminación y violencia a través de campañas de sensibilización y la capacitación de los funcionarios y estudiantes;

e) Tomar medidas de prevención y sensibilización sobre la violencia de género tales como llevar a cabo capacitaciones a los oficiales de policía en especial los de las Comisarías de la Mujer sobre los derechos de las mujeres y la violencia de género.

A este respecto, el Comité desearía que en el próximo informe periódico del Ecuador se proporcione información detallada sobre los progresos realizados para combatir la violencia contra la mujer.

Párrafo 13:

El Estado parte debería:

a) Tomar medidas inmediatas y eficaces para poner fin a dichos abusos, vigilar, investigar y cuando proceda, enjuiciar y sancionar a los miembros de las fuerzas del orden que cometan actos de malos tratos y resarcir a las víctimas. En este sentido, el Estado parte debería proporcionar en su próximo informe periódico estadísticas sobre causas penales y disciplinarias iniciadas por este tipo de actos y los resultados de las mismas.

b) Redoblar las medidas de formación de las fuerzas del orden sobre derechos humanos a fin de que no incurran en las mencionadas conductas.

Párrafo 19: El Estado parte debería adoptar medidas adecuadas para velar por la aplicación práctica de las disposiciones constitucionales y legales que garantizan el principio de no discriminación contra las poblaciones indígenas y el pleno cumplimiento de los artículos 26 y 27 del Pacto.

Fecha límite de recepción de la información: 4 de noviembre de 2010

No se ha recibido información.

Medida recomendada: Se debería enviar un recordatorio.

Fecha de presentación del próximo informe: 31 de octubre de 2013